

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

449829-11

SALUD

Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO
N° 003-2010-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que, siendo la estructuración de unidades orgánicas un recurso para lograr los objetivos funcionales de los procesos organizacionales que deben implementar el planeamiento estratégico, debe evolucionar permanentemente;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, asimismo en la Ley precltada se dispone que el Ministerio de Salud en el ejercicio de su rol rector en el sector salud, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud, en tal razón debe fortalecerse la organización del Ministerio de Salud, a fin de cumplir con dicho dispositivo;

Que, para asegurar que la población en general y los que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, en especial, tengan acceso a una prestación de servicio de salud de calidad dentro del marco del aseguramiento universal en salud, es necesario garantizar la provisión oportuna de recursos estratégicos en el campo de la salud como son medicamentos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, así como plaguicidas; en tal razón se necesita de soluciones expertas en el sistema de abastecimiento de recursos estratégicos para la red asistencial de salud a nivel nacional, que logre con eficiencia, economía y transparencia, la oportunidad de su disposición y calidad de dichos bienes;

Que, en el proceso de la descentralización la Dirección de Salud I - Callao y la Dirección de Salud III - Lima, han sido transferidos al Gobierno Regional del Callao y Gobierno Regional de Lima respectivamente, en ese contexto debe excluirse en el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Salud, a dichas dependencias como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, asimismo resulta necesario modificar el actual nivel organizacional de la Oficina de Cooperación Internacional al nivel de Oficina General, con el fin de fortalecer el desarrollo, cooperación y financiamiento de salud con los gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales, para la implementación del aseguramiento universal en salud, las políticas comunes de salud, la colaboración en las acciones conjuntas de la lucha contra las epidemias y endemias y la erradicación de las enfermedades y flagelos a la salud;

Que, en el contexto de las disposiciones glosadas, las demás normas vigentes, así como a la misión institucional es necesario modificar el nivel organizacional de la Oficina de Personal, al nivel de Oficina General, con la finalidad de fortalecer las funciones sobre gestión y administración de los procesos y acciones de los recursos humanos del Ministerio de Salud, promoviendo su inclusión, desarrollo, capacitación y bienestar, que permitan un mayor nivel de calificación profesional, mantenimiento de un adecuado clima laboral, así como un comportamiento transparente, ético y honesto;

Que, en dicho contexto, es necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a fin de adecuarlo a la normatividad emitida posteriormente a su aprobación, así como a los procesos del aseguramiento universal en salud y de la descentralización, que contribuya al logro de los objetivos y metas establecidas en dichos dispositivos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones, el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Modifíquese los artículos 5°, 17°, 22°, 25°, 27°, 56° y 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en los términos siguientes:

Artículo 5°.-
Incorpórese lo siguiente:

- En el numeral 5, el órgano siguiente:
"Oficina General de Cooperación Internacional"
- En el numeral 6, el órgano siguiente:
"Oficina General de Gestión de Recursos Humanos"
- En el literal B, el órgano siguiente:
"Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud"

Suprimase del numeral 5 la denominación "Oficina de Cooperación Internacional"

Suprimase del numeral 6 la denominación "Oficina de Personal"

Suprimase del literal B las denominaciones "Dirección de Salud I Callao" y "Dirección de Salud III Lima"

Artículo 17°.-
Sustitúyase el primer párrafo, con el siguiente texto:

"La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión en el Sector Salud; coordina, en el ámbito de su competencia, con todas las entidades y organismos del Estado, así como con las dependencias, órganos y unidades orgánicas del Sector Salud y Ministerio de Salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:"

Suprimase los literales n), o) y p)

Artículo 22°.-
Sustitúyase el Artículo con el siguiente texto:

"Artículo 22°. OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
La Oficina General de Cooperación Internacional,

es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional en salud, con los gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales; está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Asesorar a la Alta Dirección en la definición de la política en materia de cooperación internacional del sector salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI.

b) Contribuir al desarrollo de las relaciones internacionales del Ministerio de Salud con organismos internacionales multilaterales, bilaterales, y otras que brindan cooperación internacional técnica y financiera para mejorar la salud de la población.

c) Orientar, coordinar y preparar la participación del Ministerio de Salud en los diversos foros internacionales en el ámbito de la salud, y efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos.

d) Formular convenios y documentos similares de cooperación técnica y financiera internacional y apoyar en la negociación, para ejecutar proyectos, programas y actividades de salud priorizados de acuerdo a la política sectorial, el planeamiento estratégico sectorial y operativo del Ministerio de Salud y la legislación peruana.

e) Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los convenios, proyectos, programas y actividades financiados con cooperación internacional, suscritos por el Ministerio de Salud o el Gobierno Peruano, así como la evaluación de los resultados e impacto de la cooperación técnica, económica y financiera internacional.

f) Monitorear los flujos y tendencias de la cooperación internacional en salud, así como mantener actualizada la información y difundir las propuestas de asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional.

g) Canalizar la cooperación internacional de carácter asistencial proveniente del exterior y otros a cargo del Ministerio de Salud.

h) Gestionar la adscripción de los expertos y voluntarios ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el desarrollo de acciones cívicas o actividades sanitarias sin fines de lucro así como aceptar la participación de becarios en los proyectos y programas en ejecución, en coordinación con los órganos del MINSAL que correspondan y conforme a la política sectorial, el planeamiento estratégico sectorial y operativo del Ministerio de Salud y la legislación peruana.

i) Brindar asistencia técnica en materia de cooperación internacional a las dependencias del Sector Salud a nivel nacional, a fin de generar competencias descentralizadas que contribuyan al cumplimiento de la política y objetivos de Salud."

Artículo 25°.-

Sustitúyase el literal a) con el siguiente texto:

"a) Dirigir el proceso logístico integrado del Ministerio de Salud para la provisión de bienes y servicios, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de los Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Sector, excepto los recursos estratégicos."

Suprímase el literal c) y n)

Artículo 27°.-

Sustitúyase los literales a) y f) con el siguiente texto:

"a) Revisar y consolidar las necesidades de bienes y servicios, según los requerimientos de las instancias correspondientes."

"f) Almacenar adecuadamente los bienes adquiridos o recibidos por el Ministerio de Salud y ejecutar su distribución a nivel nacional, según sea el caso, de acuerdo a lo requerido por las áreas técnicas o usuarias de los bienes."

Suprímase el literal l)

Artículo 56°.-

Sustitúyase el literal d), l) y m) con el siguiente texto:

"d) Normar, conducir, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar a nivel nacional el Sistema de Suministro de Productos Farmacéuticos y Afines.

"l) Diseñar, implementar, conducir, monitorear, vigilar y evaluar el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, prioritariamente los medicamentos esenciales."

"m) Desarrollar estrategias en el ámbito nacional e internacional para fortalecer la capacidad de negociación del sector salud con la finalidad de obtener mejores precios de los medicamentos esenciales en el país."

Artículo 68°.-

Sustitúyase el primer párrafo, con el siguiente texto:

"Los Órganos Desconcentrados dependientes del Ministerio de Salud están constituidos por las Direcciones de Salud, Institutos Especializados y la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud".

Anexo.-

Modifíquese el Organigrama Estructural del Ministerio de Salud en virtud a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2°.- Inclúyase en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud los siguientes:

a) Incluir el siguiente Artículo:

"ARTÍCULO 31°-A. OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, está a cargo de dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; para el desarrollo de la Institución y de su personal y el logro de los objetivos, así como para el mantenimiento de un clima laboral propicio, coordina con los demás órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud y otras Entidades de la Administración Pública, está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Proponer, coordinar, implementar, difundir y evaluar las políticas, normas y procedimientos relacionados con la gestión de los recursos humanos del Ministerio de Salud, a fin de contribuir a elevar el nivel de calificación profesional, manteniendo un clima laboral propicio, así como generar comportamientos transparentes, éticos y honestos.

b) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, así como brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud.

c) Formular y mantener actualizado el Presupuesto Analítico y Nominativo de Personal de la Administración Central-MINSA, así como efectuar la evaluación y consolidación a nivel del Pliego 011-Ministerio de Salud.

d) Formular la planilla de remuneraciones y pensiones y otros beneficios del personal de la Administración Central-MINSA, así como evaluar y consolidar a Nivel Pliego 011-Ministerio de Salud, y gestionar la remuneración y beneficios que corresponden a los profesionales contratados por la modalidad de SERUMS, resindentado e internado médico.

e) Regular y supervisar el cumplimiento de los deberes y derechos del personal a nivel institucional.

f) Organizar y mantener actualizado el registro y escalafón del personal activo y cesante de la Administración Central del MINSAL, así como procesar las estadísticas correspondientes a nivel Pliego 011-Ministerio de Salud.

g) Promover el desarrollo de la cultura organizacional del Ministerio de Salud.

h) Proponer, desarrollar e implementar programas de salud ocupacional, prevención de la salud y otros que propicien la motivación, y un adecuado clima laboral.

i) Diseñar, aprobar y ejecutar los programas de bienestar social y asistencia social de la Administración Central, así como apoyar en la formulación de los mismos en el Pliego 011-Ministerio de Salud y brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito de su competencia.

j) Diseñar, coordinar y ejecutar los programas de fortalecimiento de capacidades del recurso humano del

Ministerio de Salud -Administración Central, así como apoyar en la formulación de los mismos para el personal administrativo en el Pliego 011-Ministerio de Salud y brindar asistencia técnica en las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito de su competencia.

k) Implementar oportunamente el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud-Administración Central.

l) Monitorear y evaluar la aplicación de la normatividad vigente sobre evaluación del desempeño del personal y los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a nivel del Pliego 011- Ministerio de Salud.

m) Mantener el registro y control del personal contratado por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Ministerio de Salud - Administración Central, para el pago de sus honorarios, beneficios sociales y prestaciones, según la normatividad vigente.

n) Establecer y mantener relaciones de coordinación con los organismos gremiales y colegios profesionales.

o) Difundir los reglamentos y demás ordenamientos normativos en materia de recursos humanos y emitir pronunciamiento técnico sobre los mismos, en el ámbito de su competencia.

b) incluir el siguiente capítulo:

"CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Artículo 78°-A La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que se encarga de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de recursos estratégicos como son: productos farmacéuticos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, instrumentales y equipos médicos y odontológicos no considerados como inversión, así como plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que garantice la calidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población.

Artículo 78°-B La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

a) Coordinar, supervisar y consolidar la estimación de las necesidades y los requerimientos de recursos estratégicos, de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, teniendo en cuenta los criterios técnicos de programación aprobados por los órganos técnicos del Ministerio de Salud y brindando la asistencia técnica correspondiente.

b) Efectuar la programación del abastecimiento de recursos estratégicos, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud y otras entidades o establecimientos de salud que integren la red asistencial de salud pública a nivel nacional.

c) Coordinar y consolidar los requerimientos de compras y distribución de los recursos estratégicos, efectuados por los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de las instancias de salud del nivel regional y otras Entidades del Sector Público a nivel nacional.

d) Efectuar los procesos de adquisiciones de recursos estratégicos, de acuerdo a la programación y requerimientos de los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de las instancias de salud del nivel regional y otras Entidades del Sector Público a nivel nacional, en concordancia al marco legal vigente y con la oportunidad, calidad y precios adecuados.

e) Recibir, almacenar, custodiar y distribuir los recursos estratégicos aplicando las Buenas Prácticas correspondientes.

f) Efectuar el seguimiento del abastecimiento de recursos estratégicos, así como de la redistribución de las mismas, informando sobre su cumplimiento a las instancias correspondientes.

g) Evaluar la programación, adquisición, almacenamiento, distribución y disponibilidad de los recursos estratégicos para prevenir desabastecimiento y/o sobre stocks, y disponer oportunamente las transferencias o canjes.

h) Generar información sobre el abastecimiento de recursos estratégicos, informando a los órganos del Ministerio de Salud y otras entidades que correspondan, para una gestión óptima de la misma y oportuna toma de decisiones.

i) Efectuar estudios de investigación sobre el nivel de satisfacción de los usuarios, sobre la oportunidad y calidad de la atención de sus necesidades de recursos estratégicos.

j) Administrar los recursos asignados en el marco de la normatividad del proceso presupuestario o por encargo de otras entidades públicas vinculadas al Sector Salud.

Artículo 3°.- Elimínese en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud el Artículo 26°-A.

Artículo 4°.- Sustitúyase las denominaciones de "Oficina de Cooperación Internacional" por "Oficina General de Cooperación Internacional" y de "Oficina de Personal" por "Oficina General de Gestión de Recursos Humanos", en el texto del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Artículo 5°.- Financiamiento

La aplicación de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud contenidas en la presente norma, se sujetan al presupuesto institucional de dicha entidad, así como al marco legal vigente.

Artículo 6°.- De la publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Electrónico del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe)

Artículo 7°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales electrónicos referidos en el artículo 5 de la presente norma.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud implementará progresivamente las funciones de programación de la adquisición de recursos estratégicos del ejercicio correspondiente al 2010. La ejecución de la programación de las adquisiciones de recursos estratégicos del ejercicio correspondiente al 2009 será concluida por la Oficina General de Administración.

Segunda.- Mediante Resolución Ministerial se dictarán las medidas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Decreto Supremo, así como para la transferencia de recursos a la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

Tercera.- El Ministerio de Salud deberá adecuar y presentar el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal para su respectiva aprobación, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente dispositivo. Posteriormente a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, mediante Resolución Ministerial se aprobarán el Presupuesto Analítico de Personal, el Manual de Organización y Funciones y los demás instrumentos de gestión que correspondan modificarse.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente dispositivo se aprobará mediante Resolución Ministerial las normas de organización y funcionamiento de la Dirección de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

449829-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban contrato de adecuación al régimen de concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a celebrarse con Cable Visión del Centro S.R.L.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 019-2010-MTC/03**

Lima, 14 de enero del 2010

VISTA, la solicitud registrada con P/D N° 029946 de fecha 18 de marzo de 2008, presentada por la empresa CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, para que se le adecue la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03, y modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 696-2004-MTC/03 y 615-2006-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03 de fecha 20 de junio de 1997, se otorgó a la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS GENERALES S.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los distritos de Ayacucho, Carmen Alto y San Juan Bautista, de la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 10 de setiembre de 1997;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2004-MTC/03 de fecha 16 de setiembre de 2004, se modificó el área de concesión otorgada a la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS GENERALES S.R.L., aprobado mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03; incluyendo el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; suscribiéndose la respectiva adenda el 30 de setiembre del 2004;

Que, mediante escrito registrado con P/D N° 007264 del 31 de enero de 2005, la concesionaria comunica su cambio de denominación social por el de CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. según consta en la escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2004, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 615-2006-MTC/03 del 26 de julio del 2006, se modificó nuevamente el área de concesión otorgada a la empresa CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. incluyendo los distritos de Florencia de Mora, El Provenir, Trujillo, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, de la provincia de Trujillo, del

departamento de La Libertad; suscribiendo la adenda respectiva el 19 de setiembre del 2006;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto sus titulares no opten por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1165-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la



REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL
MINISTERIO DE SALUD

(TEXTO ACTUALIZADO Y CONCORDADO)

APROBADO POR D.S. N° 023-2005-SA, y
MODIFICADO POR: D.S. N° 007-2006-SA,
D.S. N° 001-2007-SA, D.S. N° 011-2008-SA
Y D.S. N° 003-2010-SA

**OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ORGANIZACIÓN**

2010

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

INDICE

TITULO I	GENERALIDADES		1
	Objetivo		1
	Naturaleza del Ministerio de Salud		1
	Alcance del Reglamento		1
TITULO II	ORGANIZACIÓN		1
	CAPÍTULO I Objetivos Funcionales Generales		1
	CAPÍTULO II Estructura Orgánica del Ministerio de Salud		2
	CAPÍTULO III Funciones Generales de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Salud		4
	Alta Dirección		4
	Despacho Ministerial		4
	Ministro de Salud		4
	Despacho Viceministerial		4
	Viceministro de Salud		4
	Asesores de la Alta Dirección		5
	Secretaría General		5
	Defensoría de la Salud y Transparencia		6
	Oficina de Descentralización		6
	Órgano Consultivo		6
	Consejo Nacional de Salud		6
	Secretaría de Coordinación		7
	Órgano de Control		7
	Órgano de Control Institucional		7
	Órgano de Defensa Judicial		9
	Procuraduría Pública		9
	Órganos de Asesoría		9
	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto		9
	Oficina General de Cooperación Internacional		12
	Oficina General de Asesoría Jurídica		12
	Oficina General de Defensa Nacional		13
	Órganos de Apoyo		13
	Oficina General de Administración		13
	Oficina General de Estadística e Informática		15
	Oficina General de Gestión de Recursos Humanos		17
	Oficina General de Comunicaciones		18
	Órganos de Línea		19
	Dirección General de Salud de las Personas		19
	Dirección General de Salud Ambiental		22
	Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas		24
	Dirección General de Epidemiología		27
	Dirección General de Promoción de la Salud		29
	Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento		30
	Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos		33
TITULO III	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS		34

	CAPÍTULO I	Direcciones de Salud	34
	CAPÍTULO II	Institutos Especializados	35
	CAPÍTULO III	Dirección de Recursos Estratégicos en Salud	35
TITULO IV		RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	37
TITULO V		RÉGIMEN LABORAL	39
TITULO VI		RELACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD	39
TITULO VII		DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	40
	ANEXO	ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO DE SALUD	41

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO

Definir y establecer la organización del Ministerio de Salud para ejercer las competencias de rectoría sectorial en el marco de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente reglamento comprende a los órganos del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, los órganos del sector que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud, así como los organismos y entidades con los que mantiene relaciones de rectoría y coordinación.

TITULO II ORGANIZACION

CAPÍTULO I OBJETIVOS FUNCIONALES GENERALES

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS FUNCIONALES GENERALES

El Ministerio de Salud para cumplir la visión, misión y objetivos estratégicos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27657, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, con los que se debe lograr:

- a) La conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud.
- b) El establecimiento de los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo.
- c) La organización del Sector y Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- d) El establecimiento de las normas y los modelos organizacionales para la implementación de los objetivos estratégicos institucionales.
- e) El desarrollo e integración de procesos y sistemas de información sectoriales, para la integración de los flujos de información de los procesos y sistemas organizacionales y la provisión de información oportuna y confiable, para la toma de decisiones por las autoridades y usuarios del Sector Salud.
- f) La creación de una cultura de salud sustentada en la familia como unidad básica de salud y la adquisición de capacidades y desarrollo de actitudes en las personas, para su desarrollo físico, mental y social y para la construcción de entornos saludables por la persona, la familia y la comunidad.
- g) La creación del entorno saludable para el desarrollo de toda la población.
- h) La prevención de riesgos y daños, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación y/o mejoramiento de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad.
- i) El desarrollo de capacidades suficientes para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones, que sean afectadas por situaciones de emergencia, desastres y/o epidemias.
- j) La promoción del uso racional y acceso y el control del suministro, calidad, seguridad y eficacia, de los insumos, medicamentos y drogas.

- k) El aseguramiento financiero de la salud pública y salud integral de todas las personas.
- l) El desarrollo de las capacidades en las entidades y recursos humanos para incrementar la investigación, prestación de servicios y producción de bienes para la salud.
- m) La inversión y financiamiento para lograr los objetivos y metas institucionales.
- n) La formación, especialización, asignación, desarrollo y supervisión de la calidad de los recursos humanos para la salud.
- o) El desarrollo de la infraestructura, tecnología y equipamiento en salud.
- p) El soporte logístico de bienes, servicios e infraestructura a las unidades orgánicas del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud para lograr los objetivos funcionales de los procesos y subprocesos, establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

A. MINISTERIO DE SALUD

1. ALTA DIRECCIÓN

*Despacho Ministerial
Despacho Viceministerial
Secretaría General
Defensoría de la Salud y Transparencia
Oficina de Descentralización*

2. ÓRGANO CONSULTIVO

*Consejo Nacional de Salud
Secretaría de Coordinación*

3. ÓRGANO DE CONTROL

*Órgano de Control Institucional
Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud
Oficina de Control Administrativo y Financiero*

4. ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Procuraduría Pública

5. ÓRGANOS DE ASESORÍA

*Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional
Oficina de Organización
Oficina de Presupuesto
Oficina de Proyectos de Inversión*

Oficina General de Cooperación Internacional

Oficina General de Asesoría Jurídica

Oficina General de Defensa Nacional

6. ÓRGANOS DE APOYO

*Oficina General de Administración
Oficina de Economía
Oficina de Logística*

*Oficina General de Estadística e Informática
Oficina de Desarrollo Tecnológico
Oficina de Informática y Telecomunicaciones
Oficina de Estadística*

*Oficina General de Comunicaciones
Oficina de Prensa y Relaciones Públicas
Oficina de Comunicación Social*

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

7. ÓRGANOS DE LINEA

*Dirección General de Salud de las Personas
Dirección de Atención Integral de la Salud.
Dirección de Servicios de Salud
Dirección de Calidad en Salud
Dirección de Gestión Sanitaria
Dirección de Salud Mental
Organización Nacional de Donación y Trasplantes*

*Dirección General de Salud Ambiental
Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis
Dirección de Ecología y Protección del Ambiente
Dirección de Saneamiento Básico
Dirección de Salud Ocupacional*

*Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
Dirección de Autorizaciones Sanitarias
Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria
Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos*

*Dirección General de Epidemiología
Dirección de Vigilancia Epidemiológica
Dirección de Inteligencia Sanitaria*

*Dirección General de Promoción de la Salud
Dirección de Participación Comunitaria en Salud
Dirección de Educación para la Salud
Dirección de Promoción de Vida Sana*

*Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento
Dirección de Infraestructura
Dirección de Equipamiento
Dirección de Mantenimiento*

*Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos
Dirección de Gestión de Capacidades en Salud
Dirección de Gestión del Trabajo en Salud*

B. ORGANOS DESCONCENTRADOS

1. Direcciones de Salud

*Dirección de Salud II Lima Sur
Dirección de Salud IV Lima Este
Dirección de Salud V Lima Ciudad
Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud*

2. Institutos Especializados

*Instituto Nacional de Salud del Niño
Instituto Nacional de Salud Mental
Instituto Nacional de Rehabilitación
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Instituto Nacional de Oftalmología
Instituto Nacional Materno Perinatal*

(Modificado por el Art. 1º del D.S. N° 007-2006-SA, Art. 3º del D.S. N° 001-2007-SA, Art. 1º del D.S. N° 011-2008-SA y Art. 1º del D.S. N° 003-2010)

CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINISTERIO DE SALUD

ALTA DIRECCIÓN

DESPACHO MINISTERIAL

ARTÍCULO 6º. MINISTRO DE SALUD

El Ministro de Salud es la más alta autoridad política y administrativa del sector, aprueba las políticas nacionales en su sector y supervisa su aplicación, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la conducción de los Órganos del Ministerio de Salud y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE SALUD

El Ministro de Salud tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Estado a nivel nacional e internacional en los campos de su competencia.
- b) Orientar, formular, dirigir y supervisar la política nacional de salud, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes del Gobierno.
- c) Establecer los objetivos y el plan estratégico nacional de desarrollo e inversión en salud.
- d) Conducir e integrar al Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- e) Regular los servicios públicos que competen al Sector Salud.
- f) Coordinar y establecer las competencias de salud pública e individual en los Gobiernos Regionales y Locales de conformidad con la normatividad vigente.
- g) Supervisar la aplicación de la política sectorial por parte de los órganos y organismos regionales del Sector Salud.
- h) Proponer la designación de los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, según la normatividad vigente.
- i) Proponer al Poder Ejecutivo proyectos de ley, decretos legislativos, decretos supremos y resoluciones supremas.
- j) Dirigir y evaluar la defensa de los derechos en salud y el cumplimiento de las normas relativas a la transparencia de la gestión y acceso a la información pública.
- k) Conducir el proceso de descentralización en salud.
- l) Refrendar los actos presidenciales, que incluyen los decretos y resoluciones supremas, en los temas que atañen al Sector Salud.
- m) Es titular del pliego presupuestal de salud.
- n) Expedir resoluciones ministeriales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa las reclamaciones interpuestas contra órganos dependientes de él, salvo en los casos que la ley exige resolución suprema.
- o) Suscribir los convenios en los cuales el Ministerio de Salud es parte interesada.
- p) Autorizar la movilización parcial o total para la atención de emergencias, epidemias y/o desastres.
- q) Asignar a los Órganos Desconcentrados, Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Salud, otras funciones generales, responsabilidades y atribuciones, además de las que se precisan en el presente reglamento.
- r) Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado.

DESPACHO VICEMINISTERIAL

ARTÍCULO 8º. VICEMINISTRO DE SALUD

El Viceministro de Salud, es la autoridad inmediata al Ministro, dirige y supervisa, por encargo de éste, la política del Sector.

Posee competencia administrativa en aquellos asuntos no reservados por norma expresa al Titular del Sector, constituyendo instancia administrativa respecto de los Órganos del Ministerio

de Salud y sus Órganos Desconcentrados.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO DE SALUD

El Viceministro de Salud tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular, dirigir y supervisar, por encargo del Ministro de Salud, la política nacional de salud.
- b) Orientar, coordinar y supervisar las actividades que cumplen los Órganos del Ministerio de Salud y por delegación de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Salud, de conformidad con las directivas señaladas por el Ministro de Salud.
- c) Coordinar y evaluar el diseño, ejecución y evaluación de los procesos organizacionales que cumplen los Órganos del Ministerio de Salud, sus Órganos Desconcentrados y sus Organismos Públicos Descentralizados.
- d) Informar al Ministro de Salud sobre el cumplimiento de la política nacional de salud y sobre la política sectorial e institucional.
- e) Expedir resoluciones viceministeriales sobre los asuntos administrativos que sean de su competencia o por delegación del Ministro.
- f) Representar al Ministro de Salud, por encargo o delegación, ante Instituciones Públicas y Privadas y entidades gremiales.
- g) Presidir la Comisión Sectorial de Descentralización y presentar los planes del sector a las instancias correspondientes.
- h) Asumir funciones por delegación del Ministro.

ARTÍCULO 10º. ASESORES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Los Asesores de la Alta Dirección, son responsables de brindar asesoramiento especializado al Ministro y Viceministro de Salud para el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un Jefe de Gabinete de Asesores responsable de la dirección y coordinación de las actividades asignadas.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 11º. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General es el responsable administrativo de la entidad, asesora y asiste administrativamente al Ministro y, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Brindar asistencia, asesoría, apoyo técnico y administrativo al Ministro de Salud.
- b) Coordinar o ejecutar acciones de apoyo administrativo institucional, por delegación del Ministro de Salud.
- c) Conducir y coordinar con los órganos competentes, el procesamiento de la documentación que requiera conocimiento y decisión de Despacho Ministerial y Despacho Viceministerial.
- d) Establecer y mantener comunicación oficial con los Poderes del Estado, así como las instancias y entidades del gobierno nacional, regional y local informando permanentemente de sus resultados al Ministro de Salud.
- e) Conducir y organizar el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Salud, de conformidad a las normas vigentes, estableciendo las normas y mecanismos que permitan lograr la oportunidad y seguridad en la atención de los trámites, así como de su seguimiento e información permanente.
- f) Efectuar el seguimiento y coordinación de los trámites que a través de la Secretaría General efectúen, los Programas, Proyectos y Organismos Públicos Descentralizados.
- g) Llevar la numeración, registro, publicación, distribución y custodia de los dispositivos legales del Sector, así como transcribir y autenticar sus copias.
- h) Conducir y organizar el Sistema de Archivo del Ministerio de Salud y establecer la disponibilidad, custodia, conservación, transferencia y eliminación de la información y documentación para fines utilitarios, legales, científicos y de trámite documentario en general, de conformidad a las normas vigentes.
- i) Representar por delegación al Ministro en eventos protocolares propios del sector.
- j) Otras funciones que se le delegue mediante Resolución Ministerial, dentro del marco normativo vigente.

ARTÍCULO 12º. DEFENSORIA DE LA SALUD Y TRANSPARENCIA

La Defensoría de la Salud y Transparencia, es el órgano responsable de la protección y defensa de los derechos en salud, depende de la Alta Dirección y tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Promover la defensa de los derechos, deberes y responsabilidades en salud.
- b) Promover una cultura de ética, la transparencia en la gestión administrativa del Ministerio de Salud, el derecho de acceso a la información pública y la vigilancia ciudadana de los actos propios de función de los servidores y funcionarios.
- c) Proponer normas para la protección del derecho a la salud de la persona humana, de la familia y de la comunidad, u otras materias vinculadas con la defensoría de la salud, transparencia y acceso a la información pública.
- d) Proponer la creación, regular y evaluar el funcionamiento de las Defensorías de Salud en los órganos y organismos que mantienen dependencia técnica y funcional con el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- e) Evaluar la aplicación de las normas relativas a la transparencia y acceso a la información pública.
- f) Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho a la salud de la persona, la familia y la comunidad.
- g) Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que atenten contra la ética y transparencia en la gestión administrativa del Ministerio de Salud.
- h) Coordinar las mejoras en la atención de salud por los órganos y organismos que mantienen dependencia técnica y funcional con el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- i) Proveer información y consejería en salud a través de INFOSALUD, para fortalecer el ejercicio y protección del derecho a la salud y de acceso a la información.

ARTÍCULO 13º. OFICINA DE DESCENTRALIZACIÓN

La Oficina de Descentralización, es un órgano que depende del Despacho Viceministerial, responsable de coordinar, articular y monitorear las actividades orientadas a facilitar las relaciones entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización. Tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Representar por delegación, al Ministro de Salud en Comisiones Multisectoriales y/o eventos relacionados con el proceso de descentralización del Sector.
- b) Asesorar a la Alta Dirección en el proceso de descentralización.
- c) Coordinar el proceso de descentralización en salud.
- d) Articular los esfuerzos del Ministerio de Salud para la implementación de la transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales.
- e) Elaborar los planes y proponer los instrumentos para la implementación de la transferencia de competencias, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud y del sector.
- f) Participar en el proceso de selección y evaluación de los Directores Regionales de Salud.
- g) Coordinar y apoyar a los Gobiernos Regionales en las acciones para la implementación del proceso de descentralización de la salud.
- h) Efectuar el monitoreo y seguimiento del proceso de descentralización y evaluar el Plan de Transferencia Sectorial, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud.
- i) Coordinar la evaluación de la implementación de las funciones delegadas y transferidas.
- j) Mantener informada a la Alta Dirección sobre el funcionamiento de las Direcciones Regionales de Salud y proponer las medidas pertinentes.

ÓRGANO CONSULTIVO

ARTÍCULO 14º. CONSEJO NACIONAL DE SALUD

El Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, encargado de asesorar al Titular del Sector en las materias que le determine, así como en la concertación y coordinación del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, según la normatividad vigente, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar al Ministro de Salud en los asuntos que le sean requeridos.
- b) Proponer la política nacional de salud y el Plan Nacional de Salud como parte de la política nacional de desarrollo.
- c) Propiciar la concertación y coordinación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.
- d) Velar por el cumplimiento de la finalidad y funcionamiento del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs).
- e) Proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.
- f) Proponer una distribución equitativa y racional de los recursos en el Sector Salud, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- g) Proponer los niveles de atención de salud y complejidad de los servicios del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- h) Aprobar la memoria anual, que será presentada por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 14-A SECRETARIA DE COORDINACIÓN

La Secretaría de Coordinación (SECCOR) es la unidad orgánica encargada de brindarle apoyo administrativo al Consejo Nacional de Salud, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) ***Prestar apoyo técnico, administrativo, así como el asesoramiento especializado necesario para el funcionamiento del Consejo Nacional de Salud.***
- b) ***Coordinar las actividades y el funcionamiento del Consejo Nacional de Salud.***
- c) ***Coordinar las actividades, brindar apoyo técnico y supervisar el funcionamiento de los Comités Nacionales.***
- d) ***Coordinar, acompañar y monitorear la implementación de los acuerdos del Consejo Nacional de Salud.***
- e) ***Establecer la coordinación intersectorial por indicación expresa de la Presidencia del Consejo Nacional de Salud.***
- f) ***Ejercer la coordinación necesaria, brindar apoyo técnico y acompañamiento a los diferentes componentes y niveles nacional, regional y local del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.***
- g) ***Asesorar y absolver consultas de carácter especializado en asuntos de competencia del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, requeridas por la Presidencia del Consejo Nacional de Salud.***
- h) ***Acompañar y/o representar por delegación a la Presidencia del Consejo Nacional de Salud, en actividades propias del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.***

(Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 15º. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Órgano de Control Institucional, conforma el Sistema Nacional de Control, es responsable de ejecutar el control gubernamental, previstos en la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el Ministerio de Salud y órganos desconcentrados; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) ***Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio de Salud sobre la base de los lineamientos del Plan Anual de Control.***
- b) ***Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio de Salud, así como a la gestión del mismo, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General.***
- c) ***Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio de Salud, que disponga la Contraloría General, así como las que sean requeridas por el Titular del Sector.***
- d) ***Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel del Ministerio de Salud, con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere***

prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.

- e) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones del Ministerio de Salud, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular del Sector para que adopte las medidas correctivas pertinentes.*
- f) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al Titular del Sector, cuando corresponda conforme a las disposiciones sobre la materia.*
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos sobre actos y operaciones del Ministerio de Salud, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.*
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control, aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.*
- ı) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte el Ministerio de Salud, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos.*
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del Ministerio de Salud.*
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al Ministerio de Salud, de las unidades orgánicas y personal de éste.*
- l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación por el Ministerio de Salud.*
- m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.*
- n) Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República.*

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTICULO 15-A OFICINA DE CONTROL DE NORMATIVIDAD TÉCNICA EN SALUD

La Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las acciones de control de la normatividad técnica en Salud, establecidas en el Plan Anual de Control, así como las requeridas por la Contraloría General o el Titular del Sector.*
- b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las medidas correctivas, superación de observaciones y aplicación de las recomendaciones emanadas de los informes resultantes de las acciones de control efectuadas en el campo de su competencia.*
- c) Asesorar a los órganos que dependen administrativa y/o funcionalmente del Ministerio de Salud y evaluar la información, dentro del ámbito de su competencia en materia de control interno en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Control.*
- d) Proponer al Jefe del Órgano de Control Institucional la conformación de las Comisiones de Auditoría y de Equipos de Trabajo de la Oficina.*
- e) Ejecutar y supervisar las actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio de Salud.*

(Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTICULO 15-B OFICINA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

La Oficina de Control Administrativo y Financiero está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las acciones de control financiero, presupuestal y de gestión establecidas en el Plan Anual de Control, así como las requeridas por la Contraloría General o el Titular del Sector.*
- b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las medidas correctivas, superación de observaciones y aplicación de las recomendaciones emanadas de los informes resultantes de las acciones de control efectuadas en el campo de su competencia.*

- c) *Proponer al Jefe del Órgano de Control Institucional la conformación de las Comisiones de Auditoría y de Equipos de Trabajo de la Oficina.*
- d) *Proponer y difundir la normatividad en materia de control interno a los Sistemas Administrativos-Financiero del Ministerio de Salud.*
- e) *Ejecutar y supervisar las actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio de Salud.*
- f) *Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, así como a la gestión del mismo, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República*
(Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 16º. PROCURADURÍA PÚBLICA

La Procuraduría Pública, es el órgano encargado de los asuntos judiciales, representa y defiende ante los órganos jurisdiccionales, los derechos e intereses del Estado en lo que atañe al Ministerio de Salud. Está a cargo de un Procurador Público del Estado, que goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Representar y defender los intereses y derechos del Ministerio y Organismos del Sector, ante los órganos jurisdiccionales, en los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, en toda la República.
- b) Ejercer la defensa judicial del Ministerio de Salud y Organismos del Sector, ante cualquier Tribunal o Juzgado de los diferentes distritos y zonas judiciales de la República.
- c) Coordinar con las demás entidades del Sector Público para efectos del ejercicio de la defensa de los intereses y derechos del Ministerio de Salud y Organismos del Sector a quienes represente y defienda.
- d) Informar periódicamente al Ministro de Salud de la situación, causas resueltas o por resolver, así como de las implicancias y recomendaciones pertinentes.
- e) Emitir informe anual al Consejo de Defensa Judicial del Estado, respecto de los procesos judiciales que son de su competencia.
- f) Las demás señaladas en el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias.

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ÓRGANOS DE ASESORÍA

ARTÍCULO 17º. OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión en el Sector Salud; coordina, en el ámbito de su competencia, con todas las entidades y organismos del Estado, así como con las dependencias, órganos y unidades orgánicas del Sector Salud y Ministerio de Salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las políticas y estrategias a largo, mediano y corto plazo; así como evaluar su cumplimiento y asegurar su articulación y consistencia con las políticas nacionales que coadyuven al desarrollo del país.
- b) Suprimido**
- c) Formular los planes de largo, mediano y corto plazo, así como el Plan Estratégico en concordancia con los lineamientos de políticas sectoriales e institucionales y de conformidad con las normatividad vigente.
- d) Proponer al Ministro de Salud la priorización de los **objetivos** y actividades institucionales, así como las prioridades **de** gasto y **de** inversión, en armonía y conformidad con los objetivos estratégicos nacionales y sectoriales.
- e) Conducir los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión y organización en el ámbito sectorial e institucional.

- f) Formular y difundir la normatividad, metodología y técnica de los sistemas y procesos a su cargo, así como cautelar su cumplimiento.
- g) Efectuar la programación, monitoreo y evaluación de la inversión pública en salud, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- h) Proponer los modelos de organización, procesos y procedimientos brindando la asistencia técnica en su implementación.
- i) Participar conjuntamente con la Dirección General de Salud de las Personas en el diseño e implementación de herramientas relacionadas con la gestión económica financiera de los servicios de salud a nivel descentralizado.
- j) Promover la gestión por resultados y definir los indicadores de gestión que el Ministerio de Salud requiera para realizar el seguimiento y evaluación del avance en la consecución de los objetivos y las metas, en coordinación con las Direcciones y Oficinas Generales.
- k) Estimar los requerimientos complementarios de recursos de endeudamiento y de cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan estratégico.
- l) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso de planeamiento y de financiamiento.

m) Suprimido

n) Suprimido

o) Suprimido

p) Suprimido

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA y Art. 1º del D.S. Nº 003-2010-SA)

ARTÍCULO 18º. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

La Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar en la formulación de políticas del Sector Salud, conduciendo su implementación así como la articulación y evaluación.
- b) Coordinar con el Consejo Nacional de Salud, la implementación de políticas y estrategias de salud en las entidades y dependencias públicas y privadas que conforman el Sector Salud.
- c) Conducir el proceso para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial del Sector Salud, Impartiendo la normatividad acorde con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- d) Conducir el proceso de planeamiento operativo anual, proponiendo y difundiendo la normatividad, metodologías y técnicas sobre el tema.
- e) Conducir el seguimiento y evaluación de la gestión institucional en el Ministerio de Salud.
- f) *Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias de corto plazo y su eficacia para lograr los objetivos de mediano y largo plazo.***

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTÍCULO 19º. OFICINA DE ORGANIZACION

La Oficina de Organización está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer los modelos de organización así como los sistemas y procesos organizacionales.
- b) Elaborar las normas técnicas de organización en el Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados.
- c) Formular y mantener actualizados los documentos de gestión del Ministerio de Salud.
- d) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el Proceso de Organización.
- e) Brindar asistencia técnica en el análisis de procesos, en la implementación de los modelos organizacionales y aplicación de las normas técnicas.
- f) Formular y proponer los cambios de procedimientos, orientadas al fortalecimiento y a una prestación de servicios más eficaz y eficiente al sector privado y a la ciudadanía en general.
- g) Revisar permanentemente la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Salud y de sus órganos desconcentrados, proponiendo los cambios necesarios a la Alta Dirección.
- h) Evaluar los documentos de gestión propuestos por los Órganos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados del Sector.

ARTÍCULO 20º. OFICINA DE PRESUPUESTO

La Oficina de Presupuesto está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir el proceso de programación, formulación, evaluación y control del presupuesto de las actividades del Ministerio de Salud, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Organizar, consolidar, verificar y presentar la información presupuestaria de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes.
- c) Coordinar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en el presupuesto y sus modificaciones.
- d) Evaluar la ejecución presupuestal, informando sus resultados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a los organismos competentes de conformidad con las normas que regulan el proceso presupuestario.
- e) Brindar asistencia técnica en las fases del proceso presupuestario y la aplicación de las normas técnicas.
- f) Gestionar la asignación de recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas y canalizar recursos adicionales en caso de motivos excepcionales y/o emergencias que afecten la salud de la población.
- g) Emitir opinión técnica de proyectos de normas que impliquen requerimiento de recursos para su aplicación en el Pliego Ministerio de Salud de conformidad a las normas y disposiciones vigentes.
- h) Participar en el Proceso de Financiamiento en el ámbito institucional.
- i) **Desarrollar estudios sobre gasto y financiamiento del Sector Salud, de acuerdo a las normas legales vigentes.**
- j) Coordinar la implementación de sistemas de costeo para mejorar la eficiencia en los gastos en salud.

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTÍCULO 21º. OFICINA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

La Oficina de Proyectos de Inversión está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir el Sistema de Inversión Pública en el Sector Salud en el marco de los lineamientos de política sectorial y de inversiones en Salud.
- b) Formular y evaluar el Programa Multianual de Inversiones y el Programa Anual de Inversiones del Ministerio de Salud.
- c) Emitir opinión técnica sobre convenios y acuerdos nacionales e internacionales que involucren proyectos de inversión pública.
- d) Proponer las normas específicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en salud.
- e) Asesorar en la identificación, formulación y evaluación de proyectos y programas de inversión a todas las instituciones involucradas en la función salud en el ámbito nacional.
- f) Evaluar y emitir informes técnicos, sobre los estudios de preinversión a nivel de perfil, prefactibilidad y factibilidad elaborados por los órganos designados como Unidades Formuladoras.
- g) Gestionar la viabilidad de los proyectos aprobados y otorgarla por delegación del órgano competente.
- h) Priorizar los proyectos de inversión pública que serán financiados por la Cooperación Técnica Internacional.
- i) Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.
- j) Efectuar el seguimiento del avance físico y financiero de los proyectos de inversión en salud a cargo de las entidades designadas como Unidades Ejecutoras.
- k) Proponer los parámetros técnicos de inversión del sector para evaluar el impacto logrado por los proyectos en la fase de post-inversión.
- l) Conducir el proceso de capacitación en inversión pública en salud, en coordinación con la **Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.**

(Sustituido por el Art. 3º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 22º. OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Oficina General de Cooperación Internacional, es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional en salud, con los gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en la definición de la política en materia de cooperación internacional del sector salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI.***
- b) Contribuir al desarrollo de las relaciones internacionales del Ministerio de Salud con organismos internacionales multilaterales, bilaterales, y otras que brindan cooperación internacional técnica y financiera para mejorar la salud de la población.***
- c) Orientar, coordinar y preparar la participación del Ministerio de Salud en los diversos foros internacionales en el ámbito de la salud, y efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos.***
- d) Formular convenios y documentos similares de cooperación técnica y financiera internacional y apoyar en la negociación, para ejecutar proyectos, programas y actividades de salud priorizados de acuerdo a la política sectorial, el planeamiento estratégico sectorial y operativo del Ministerio de Salud y la legislación peruana.***
- e) Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los convenios, proyectos, programas y actividades financiados con cooperación internacional, suscritos por el Ministerio de Salud o el Gobierno Peruano, así como la evaluación de los resultados e impacto de la cooperación técnica, económica y financiera internacional.***
- f) Monitorear los flujos y tendencias de la cooperación internacional en salud, así como mantener actualizada la información y difundir las propuestas de asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional.***
- g) Canalizar la cooperación internacional de carácter asistencial proveniente del exterior y otros a cargo del Ministerio de Salud.***
- h) Gestionar la adscripción de los expertos y voluntarios ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el desarrollo de acciones cívicas o actividades sanitarias sin fines de lucro así como aceptar la participación de becarios en los proyectos y programas en ejecución, en coordinación con los órganos del MINSA que correspondan y conforme a la política sectorial, el planeamiento estratégico sectorial y operativo del Ministerio de Salud y la legislación peruana.***
- i) Brindar asistencia técnica en materia de cooperación internacional a las dependencias del Sector Salud a nivel nacional, a fin de generar competencias descentralizadas que contribuyan al cumplimiento de la política y objetivos de Salud.***

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 003-2010-SA)

ARTÍCULO 23º. OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección, los Órganos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Realizar la actualización de las normas legales relevantes para el Sector Salud.***
- b) Emitir informes a solicitud de la Alta Dirección y de los órganos de línea, apoyo y asesoría del Ministerio de Salud.***
- c) Uniformizar criterios de interpretación e integración normativa entre los Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades del Ministerio de Salud, a través de dictámenes.***
- d) Elaborar los proyectos de normas legales que disponga la Alta Dirección.***
- e) Revisar y visar los proyectos de dispositivos legales sometidos a su consideración.***
- f) Opinar, informar y absolver consultas que formulen la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, en materia de derecho sanitario y asuntos jurídico-administrativos.***
- g) Lograr la recopilación, control y sistematización de la legislación relacionada con el Sector Salud y la uniformidad de su interpretación y aplicación con carácter general.***

- h) Proyectar y visar las resoluciones que le sean solicitadas.

ARTÍCULO 24º. OFICINA GENERAL DE DEFENSA NACIONAL

La Oficina General de Defensa Nacional, es el órgano encargado de prestar el asesoramiento en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de defensa nacional, que requiera la Alta Dirección, los órganos del Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir el proceso de estudio y planeamiento de la Defensa Nacional, y de la gestión del riesgo y manejo de las emergencias y desastres en el Sector Salud.
- b) Proponer y difundir las normas, directivas, metodologías e instrumentos para la defensa nacional y gestión del riesgo en el Sector Salud.
- c) Proponer a la Alta Dirección del Ministerio de Salud la movilización y desmovilización de los recursos necesarios para la atención y control de las emergencias masivas y desastres.
- d) Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con los integrantes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, y, Defensa Civil.
- e) Establecer los lineamientos, estrategias y medios para la difusión, comunicación educativa y capacitación en gestión del riesgo ante situaciones de emergencias y desastres en el Sector Salud.
- f) Proponer las normas, conducir e implementar las acciones de respuesta ante situaciones de emergencias y desastres, promoviendo la participación de las instituciones del Sector Salud.
- g) Promover la implementación de acciones para la acreditación de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, como instalaciones seguras frente al riesgo de emergencias y desastres.
- h) Desarrollar acciones para la identificación de peligros y evaluación de la vulnerabilidad y riesgos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.
- i) Desarrollar capacidades sectoriales para la movilización y desmovilización de los recursos para la atención y control de emergencias y desastres.
- j) Proponer la **normatividad** y velar por el funcionamiento de la atención médica de emergencia como componente de los preparativos y respuesta ante situaciones de emergencias masivas y desastres.
- k) Promover la creación y fortalecimiento de los centros de operaciones de emergencias y de las centrales de regulación de emergencias en el ámbito nacional y regional.
- l) Diseñar los subprocesos de planeamiento de prevención y control, así como de la movilización y logística de intervención y control de emergencias.
- m) Establecer las estrategias, medios y acciones para el desarrollo de sistemas o redes de emergencias en el ámbito nacional y regional.

ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 25º. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La Oficina General de Administración es el órgano responsable de los Sistemas de Logística, Contabilidad y Tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal y administración de personal del Ministerio de Salud-Administración Central; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) *Dirigir el proceso logístico integrado del Ministerio de Salud para la provisión de bienes y servicios, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de los Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Sector, excepto los recursos estratégicos.*
- b) *Proponer el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud a la Alta Dirección para su aprobación.*
- c) *Suprimido.*
- d) *Dirigir y controlar las actividades de ingresos y egresos de fondos por toda fuente, así como de los proyectos de inversión pública que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

- e) *Dirigir la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central en cumplimiento a la normatividad del proceso presupuestario.*
- f) *Evaluar la efectividad del funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, contabilidad y tesorería, que administra, según las normas legales que los regulan.*
- g) *Presentar la información contable, presupuestal, financiera y logística de la Unidad Ejecutora 001 y consolidada a nivel Pliego 011-Ministerio de Salud, asesorando a las entidades en la elaboración de la información contable, presupuestal y financiera del pliego.*
- h) *Diseñar y establecer los subprocesos de contabilidad y análisis financiero del proceso de financiamiento.*
- i) *Presentar la información logística para la toma de decisiones de la Alta Dirección y los Organismos Públicos correspondientes, en cumplimiento a la normatividad vigente.*
- j) *Vigilar en el ámbito de su competencia el establecimiento del control interno previo, concurrente y posterior.*
- k) *Ejercer por delegación expresa la representación de los proyectos de inversión financiados con recursos reembolsables, ante los organismos nacionales e internacionales.*
- l) *Programar y ejecutar los proyectos de inversión ligados a obras de infraestructura, así como de mantenimiento del Ministerio.*
- m) *Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso logístico integrado, proponiendo las normas que correspondan.*
- n) *Suprimido.*

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA, Art. 1º del D.S. Nº 011-2008-SA y Art. 1º del D.S. Nº 003-2010-SA)

ARTÍCULO 26º. OFICINA DE ECONOMÍA

La Oficina de Economía está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) *Efectuar la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central.*
- b) *Gestionar los recursos financieros ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para cumplir con la programación del gasto de la Unidad Ejecutora 001, en el marco de las normas que regulan el proceso presupuestario del Estado y otras que sean aplicables.*
- c) *Administrar los recursos financieros y presupuestales de los proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional, coordinando su ejecución con las instancias que correspondan.*
- d) *Formular los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego 011-Ministerio de Salud, ejecutando las acciones de análisis e interpretación de la información contable para la toma de decisiones y reporte a las entidades correspondientes*
- e) *Aperturar y controlar el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central y gestionar la apertura de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras conformantes del Pliego 011-Ministerio de Salud.*
- f) *Recaudar fondos y custodiar los valores asignados, así como llevar a cabo el pago de obligaciones y ejecutar la conciliación del movimiento de fondos de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central.*
- g) *Efectuar la cobranza de las obligaciones a favor de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central, conforme a la normatividad vigente.*
- h) *Establecer los indicadores, analizar, interpretar e informar periódicamente la situación y proyección financiera para la toma de decisiones a nivel de unidades ejecutoras conformantes del Pliego 011-Ministerio de Salud.*
- i) *Producir la información contable, presupuestal y financiera de la Unidad Ejecutora 001, para su consolidación a nivel Pliego 011-Ministerio de Salud y presentación a las instancias que correspondan.*
- j) *Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad, presupuesto y tesorería, cautelar su cumplimiento y brindar la asistencia técnica correspondiente, en el ámbito de su competencia.*

- k) *Establecer en el ámbito de su competencia, el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el correcto manejo, registro y custodia de los recursos financieros.*

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTÍCULO 26º-A. (Eliminado por el Art. 3º del D.S. Nº 003-2010-SA)

ARTÍCULO 27º. OFICINA DE LOGÍSTICA

La Oficina de Logística está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) *Revisar y consolidar las necesidades de bienes y servicios, según los requerimientos de las instancias correspondientes.*
- b) *Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud.*
- c) *Suprimido.*
- d) *Efectuar los trámites de formalización de contratos en base al otorgamiento de la Buena Pro de los Procesos de Selección.*
- e) *Brindar apoyo administrativo a los Comités Especiales de los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones de la unidad ejecutora a su cargo.*
- f) *Almacenar adecuadamente los bienes adquiridos o recibidos por el Ministerio de Salud y ejecutar su distribución a nivel nacional, según sea el caso, de acuerdo a lo requerido por las áreas técnicas o usuarias de los bienes*
- g) *Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.*
- h) *Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del Ministerio de Salud-Sede Central.*
- i) *Adoptar las medidas que cautelen la seguridad física del personal, material, instalaciones y equipos del Ministerio de Salud- Sede Central.*
- j) *Llevar el registro y control patrimonial de bienes muebles e inmuebles de la unidad ejecutora a su cargo, en coordinación con el Comité de Gestión Patrimonial.*
- k) *Ejecutar las acciones requeridas para el desaduanaje de bienes destinados al Ministerio de Salud según las normas vigentes.*
- l) *Suprimido.*
- m) *Elaborar y proponer las normas y procedimientos del proceso logístico integrado, cautelar su cumplimiento y brindar la asistencia técnica correspondiente en el ámbito de su competencia.*
- n) *Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, el control interno previo, concurrente y posterior.*
- o) *Efectuar estudios de mercado de bienes y servicios, determinando el valor referencial de los mismos.*

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA y Art. 1º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTICULO 27-A (Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 007-2006-SA y Suprimido por el Art. 4º del D.S. Nº 011-2008-SA y Art. 1º del D.S. Nº 003-2010-SA)

ARTÍCULO 28º. OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

La Oficina General de Estadística e Informática es el órgano responsable de la producción, análisis y difusión de la información estadística del Sector Salud, del desarrollo de tecnologías y sistemas de información y comunicaciones, así como la administración de los recursos informáticos del Ministerio; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las normas, metodologías y procedimientos inherentes a las estadísticas de salud, tecnologías de información y comunicaciones en el Sector Salud.
- b) Proponer estándares de datos, ciclos y flujos de información en el Sector Salud.
- c) Conducir el proceso de planeamiento estratégico de tecnologías de información y Comunicaciones, así como su integración en el Sector Salud.
- d) Dirigir la ejecución del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y de comunicaciones en el ámbito institucional.
- e) Administrar y difundir la información estadística de salud para la toma de decisiones a todo nivel en el Sector Salud.
- f) Evaluar y proponer los Sistemas de Información Institucionales.

- g) Proveer el soporte de recursos tecnológicos a los sistemas de información institucionales.
- h) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso de información para la salud y el proceso de desarrollo informático.

ARTÍCULO 29º. OFICINA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

La Oficina de Desarrollo Tecnológico está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Desarrollar, evaluar y actualizar periódicamente el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y de Comunicaciones del Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, en base al planeamiento estratégico sectorial e institucional.
- b) Elaborar y actualizar normas, metodologías y procedimientos en el ámbito de las Tecnologías de Información y de Comunicaciones del Ministerio de Salud, así como de la información institucional.
- c) Elaborar y actualizar estándares de datos, ciclos y flujos de la información sectorial, así como sobre los estándares de tecnologías de información y comunicaciones del Ministerio de Salud.
- d) Formular los proyectos de tecnologías de información y de Comunicaciones, así como los relacionados a la información de Salud, para el ámbito sectorial e institucional.
- e) Identificar y evaluar necesidades y oportunidades de aplicación de tecnologías de información y de Comunicaciones a nivel sectorial e institucional.
- f) Brindar asistencia técnica en la formulación de proyectos o implementación de normas y estándares en tecnologías de información y comunicaciones.

ARTÍCULO 30º. OFICINA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

La Oficina de Informática y Telecomunicaciones está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Automatizar los flujos de información de los procesos organizacionales del Sector Salud, con soporte en sistemas integrados de información.
- b) Efectuar la provisión de servicios informáticos, sistemas de información, telecomunicaciones y telemática en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud.
- c) Coordinar ejecutar y supervisar la implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de sistemas de información y telecomunicaciones del ámbito institucional.
- d) Proporcionar seguridad a los datos e información producida por los sistemas de información institucionales.
- e) Integrar, supervisar y evaluar los sistemas de información y telecomunicaciones a nivel institucional y sectorial.
- f) Brindar asistencia técnica en el campo informático y de telecomunicaciones a los usuarios de equipos de cómputo y de telecomunicaciones de las entidades del Sector Salud.
- g) Asistir técnicamente en el diseño, actualización y mantenimiento del Portal Web institucional.
- h) Administrar las redes y bases de datos institucionales.

ARTÍCULO 31º. OFICINA DE ESTADÍSTICA

La Oficina de Estadística está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Implementar y monitorear el cumplimiento y aplicación de códigos estandarizados e instrumentos de recolección vinculados a la información en el Sector Salud.
- b) Identificar, producir y actualizar periódicamente la información de salud para fines de planeamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de los servicios de salud.
- c) Diseñar y establecer el proceso de información de salud en el Sector Salud, estableciendo los mecanismos que provean cobertura, calidad y oportunidad de la información.
- d) Diseñar y ejecutar encuestas orientadas a captar y generar información estadística no continua para la planeación y toma de decisiones.
- e) Analizar y difundir la información estadística necesaria para el proceso de análisis de la situación de salud y la toma de decisiones.
- f) Difundir la información de salud e implementar los servicios necesarios para su utilización.

ARTÍCULO 31º-A. OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, está a cargo de dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; para el desarrollo de la Institución y de su personal y el logro de los objetivos, así como para el mantenimiento de un clima laboral propicio, coordina con los demás órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud y otras Entidades de la Administración Pública, esta a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer, coordinar, implementar, difundir y evaluar las políticas, normas y procedimientos relacionados con la gestión de los recursos humanos del Ministerio de Salud, a fin de contribuir a elevar el nivel de calificación profesional, manteniendo un clima laboral propicio, así como generar comportamientos transparentes, éticos y honestos.**
- b) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, así como brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud.**
- c) Formular y mantener actualizado el Presupuesto Analítico y Nominativo de Personal de la Administración Central-MINSA, así como efectuar la evaluación y consolidación a nivel del Pliego 011-Ministerio de Salud.**
- d) Formular la planilla de remuneraciones y pensiones y otros beneficios del personal de la Administración Central- MINSA, así como evaluar y consolidar a Nivel Pliego 011-Ministerio de Salud, y gestionar la remuneración y beneficios que corresponden a los profesionales contratados por la modalidad de SERUMS, residentado e internado médico.**
- e) Regular y supervisar el cumplimiento de los deberes y derechos del personal a nivel institucional.**
- f) Organizar y mantener actualizado el registro y escalafón del personal activo y cesante de la Administración Central del MINSA, así como procesar las estadísticas correspondientes a nivel Pliego 011-Ministerio de Salud.**
- g) Promover el desarrollo de la cultura organizacional del Ministerio de Salud.**
- h) Proponer, desarrollar e implementar programas de salud ocupacional, prevención de la salud y otros que propicien la motivación, y un adecuado clima laboral.**
- i) Diseñar, aprobar y ejecutar los programas de bienestar social y asistencia social de la Administración Central, así como apoyar en la formulación de los mismos en el Pliego 011-Ministerio de Salud y brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito de su competencia.**
- j) Diseñar, coordinar y ejecutar los programas de fortalecimiento de capacidades del recurso humano del Ministerio de Salud -Administración Central, así como apoyar en la formulación de los mismos para el personal administrativo en el Pliego 011-Ministerio de Salud y brindar asistencia técnica en las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito de su competencia.**
- k) Implementar oportunamente el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud-Administración Central.**
- l) Monitorear y evaluar la aplicación de la normatividad vigente sobre evaluación del desempeño del personal y los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a nivel del Pliego 011-Ministerio de Salud.**
- m) Mantener el registro y control del personal contratado por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Ministerio de Salud – Administración Central, para el pago de sus honorarios, beneficios sociales y prestaciones, según la normatividad vigente.**

- n) **Establecer y mantener relaciones de coordinación con los organismos gremiales y colegios profesionales.**
- o) **Difundir los reglamentos y demás ordenamientos normativos en materia de recursos humanos y emitir pronunciamiento técnico sobre los mismos, en el ámbito de su competencia.**

(Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 003-2010-SA)

ARTÍCULO 32º. (Suprimido por el Art. 3º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTÍCULO 33º. (Suprimido por el Art. 3º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTÍCULO 34º. (Suprimido por el Art. 3º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTÍCULO 35º. (Suprimido por el Art. 4º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 36º. (Suprimido por el Art. 4º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 37º. (Suprimido por el Art. 4º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 38º. OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES

La Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de las acciones de comunicación para la Salud, desarrolladas por el Ministerio de Salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir y ejecutar un análisis de la situación de comunicación en salud para la respectiva toma de decisiones.
- b) Diseñar y proponer a la Alta Dirección los Lineamientos de las Políticas de Comunicación en Salud y asesorar en su aplicación.
- c) Asesorar a la Alta Dirección en la gestión de las políticas de Comunicación en Salud.
- d) Regular, supervisar y evaluar las acciones de comunicación social en salud del Ministerio y sus dependencias.
- e) Programar, ejecutar y controlar acciones de prensa, acceso a la información, relaciones públicas, publicidad y educación comunicativa en el campo de la salud.
- f) Investigar y analizar la información de interés para la gestión sanitaria de los sistemas locales, regionales e internacionales para el diseño de estrategias comunicacionales en salud y el desarrollo de la imagen corporativa institucional.
- g) Definir las investigaciones a llevar a cabo sobre temas de la agenda pública que orienten el diseño de estrategias comunicacionales.

ARTÍCULO 39º. OFICINA DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

La Oficina de Prensa está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular la síntesis informativa de la salud pública nacional e internacional
- b) Diseñar y proponer a la Dirección General las políticas sobre la relación con los medios de comunicación y las tendencias al fortalecimiento de la imagen del Ministerio como ente rector en el Sector Salud.
- c) Proponer las políticas, normas y procedimientos de relaciones públicas, ceremonial y protocolo interno y externo
- d) Diseñar las acciones de prensa y difusión del Ministerio de Salud y colocar los temas de Salud en la Agenda Pública.
- e) Coordinar y regular las acciones de prensa del Ministerio de Salud y sus dependencias.
- f) Asegurar el libre acceso a la información pública en materia del Salud a través del Portal del Ministerio de Salud.
- g) Desarrollar relaciones interinstitucionales con entidades nacionales e internacionales para promover la imagen del Ministerio de Salud.
- h) Programar, organizar, evaluar y brindar asesoría para la ejecución de las ceremonias oficiales y actividades de relaciones públicas que se efectúen en la sede central y en los órganos desconcentrados.

- i) Llevar la agenda institucional de las actividades oficiales del Ministerio de Salud.
- j) Elaborar el análisis de la opinión pública del Sector Salud para la toma de decisiones de la Dirección General y la Alta Dirección.
- k) Atender los asuntos protocolares de la Alta Dirección.

ARTÍCULO 40º. OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

La Oficina de Comunicación Social está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular el estado de situación de los actores en comunicación social y sus demandas en salud.
- b) Diseñar y proponer a la Dirección General las estrategias para la elaboración de las políticas en Comunicación Social de la Oficina General de Comunicación.
- c) Monitorear las acciones de Comunicación Social para su continuidad o modificación.
- d) Proponer y asesorar planes en educación comunicativa y comunicación en el campo de la salud.
- e) Ejecutar, monitorear y evaluar acciones de educación comunitaria en el campo de la salud.
- f) Aportar elementos de análisis de su competencia, así como las respectivas relaciones intersectoriales para las investigaciones en curso.

ÓRGANOS DE LÍNEA

ARTÍCULO 41º. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS

La Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional.
- b) Establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud.
- c) Diseñar, normar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud en el sector, para la asignación y logro de los objetivos funcionales correspondientes.
- d) Establecer las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización.
- e) Lograr la mejora y aplicación de las metodologías e instrumentos para la gestión sanitaria descentralizada en el ámbito de salud de las personas, a nivel institucional y sectorial.
- f) Diseñar y conducir el Sistema Nacional de Gestión de la Calidad de la Atención, en los ámbitos institucional y sectorial.
- g) Participar conjuntamente con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el diseño e implementación de las herramientas relacionadas con la gestión económica financiera de los servicios de salud a nivel descentralizado.
- h) Participar en la gestión de los proyectos de cooperación externa relacionado a la salud de las personas.
- i) Participar en el proceso de descentralización sectorial en el campo de su competencia.
- j) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia; conjuntamente con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, **Oficina General de Cooperación Internacional**, Oficina General de Administración y otras instancias del Ministerio de Salud.
- k) Identificar y priorizar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las intervenciones sanitarias en el ámbito de su competencia.

(Sustituido por el Art. 4º del D.S. Nº 003-2010-SA)

ARTÍCULO 42º. DIRECCION DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD

La Dirección de Atención Integral de Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular y difundir las políticas y normas de atención integral a la salud de las personas, asistiendo en su implementación.
- b) Identificar las prioridades nacionales y proponer las estrategias sanitarias nacionales, así como su seguimiento y evaluación.
- c) Formular los instrumentos para la operatividad del componente de prestación del modelo de atención integral de salud.
- d) Diseñar los criterios de programación de actividades contenidas en las normas, protocolos, guías y procedimientos, de alcance nacional, para la atención de la salud de las personas.
- e) Lograr los objetivos funcionales que se le asignen en el proceso de prevención y control de epidemias, emergencias y desastres, conjuntamente con la Dirección General de Epidemiología, la Oficina General de Defensa Nacional y otros Órganos y Organismos involucrados, en el ámbito de su competencia y según la normatividad vigente.
- f) Desarrollar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las intervenciones sanitarias nacionales de su competencia.
- g) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 43º. DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

La Dirección de Servicios de Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Innovar el diseño y regular el funcionamiento y desarrollo de los establecimientos y servicios de salud públicos, teniendo en cuenta el modelo de atención integral y las particularidades de las realidades regionales y locales, con pleno respeto de la persona.
- b) Proponer la innovación de los mecanismos de gestión de los establecimientos de salud en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración y evaluar sus resultados.
- c) Evaluar y proponer las prioridades de desarrollo de los servicios de salud de manera concertada con los niveles regionales, así como sus estrategias de implementación.
- d) Regular el funcionamiento y desarrollo de los servicios de salud no públicos.
- e) Participar en el diseño e implementación de las estrategias a nivel nacional para la atención de salud a las personas con menores recursos.
- f) Regular el funcionamiento y desarrollo de las prestaciones de salud, mediante oferta móvil.
- g) Participar en la formulación de la política y establecimiento de las normas técnicas para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y tecnologías en salud, incluyendo el equipamiento de vehículos para el transporte asistido de pacientes.**
- h) Normar, coordinar y regular la operación y funcionamiento de los centros de hemoterapia.
- i) Desarrollar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las intervenciones sanitarias en el ámbito de su competencia.
- j) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia.

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 44º. DIRECCIÓN DE CALIDAD EN SALUD

La Dirección de Calidad en Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Diseñar y conducir el Sistema Nacional de Gestión de Calidad en los ámbitos sectorial e institucional para mejorar continuamente la calidad y de la atención de la salud.
- b) Definir los indicadores y estándares para la evaluación de la calidad de los servicios de salud y controlar su cumplimiento
- c) Conocer los resultados de la evaluación periódica de la atención de salud a los usuarios para orientar las acciones y promover y apoyar las iniciativas para la mejora continua de su calidad.
- d) Establecer las normas del sistema de acreditación para servicios y establecimientos de salud y establecer los mecanismos para su difusión y cumplimiento.
- e) Establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la realización de auditoría en salud y supervisar el cumplimiento de los planes de auditoría de la calidad de atención.
- f) Brindar asistencia técnica para el mejoramiento continuo de la calidad en los procesos que se ejecutan en los servicios y establecimientos de salud a nivel sectorial.
- g) Desarrollar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las

- intervenciones sanitarias en el ámbito de su competencia.
- h) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 45º. DIRECCIÓN DE GESTIÓN SANITARIA

La Dirección de Gestión Sanitaria está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las metodologías e instrumentos para la planificación, programación y seguimiento de la ejecución de las actividades sanitarias, en el ámbito de salud de las personas.
- b) Monitorear, supervisar y evaluar el desempeño de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, en la ejecución del modelo de atención integral y el funcionamiento de los servicios de salud a nivel institucional para retroalimentar la formulación de las estrategias y las normas respectivas, en coordinación con las Direcciones y Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de la Dirección General de Salud de las Personas. .
- c) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, para la implementación de las normas para la atención de las personas y el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud.
- d) Evaluar el desarrollo e impacto de las intervenciones sanitarias para mejorar su efectividad.
- e) Formular los criterios de programación y asignación de recursos para la atención de salud en el marco del modelo de atención y la normatividad vigente.
- f) Apoyar la formulación y evaluación de las propuestas de metas sanitarias y presupuestos, de manera concertada con las Direcciones Regionales de Salud.
- g) Identificar y proponer a la Dirección General de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, los perfiles de competencias para la implementación del Modelo de Atención, según el nivel de complejidad de los establecimientos de salud, y de acuerdo con la normatividad vigente.**
- h) Desarrollar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las intervenciones sanitarias en el ámbito de su competencia.
- i) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia.

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 46º. DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL

La Dirección de Salud Mental está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular, difundir y evaluar las estrategias y normas para el desarrollo de las acciones en Salud Mental en el marco de la atención integral de salud, asistiendo en su implementación.
- b) Identificar los objetivos nacionales que permitan la propuesta y desarrollo de estrategias y proyectos para la promoción de Salud Mental en la persona, familia y comunidad.
- c) Establecer la regulación del funcionamiento y desarrollo de los servicios de salud mental en coordinación con la Dirección de Servicios de Salud.
- d) Promover el mejoramiento de la calidad de atención en los servicios de Salud Mental, garantizando el acceso a una atención humanista y priorizando la intervención comunitaria.
- e) Integrar las normas y planes del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en la Política Nacional de Salud Mental.
- f) Proponer estrategias orientadas al desarrollo de los recursos humanos en Salud Mental, en coordinación con la **Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos**.
- g) Concertar intersectorialmente las acciones de Salud Mental y promover la participación comunitaria en su desarrollo.
- h) Desarrollar acciones orientadas a reducir el estigma que existen en la población sobre los aspectos relativos a la Salud Mental.
- i) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados para el financiamiento de estrategias sanitarias en el ámbito de su competencia.

(Sustituido por el Art. 3º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 47º. ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTES (ONDT)

La Organización Nacional de Donación y Trasplantes es un órgano técnico adscrito a la Dirección General de Salud de las Personas, responsable de las acciones de rectoría,

promoción, coordinación, supervisión y control, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, según lo establecido por la Ley N° 28189 y su Reglamento; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer políticas y estrategias de salud, para el desarrollo de la donación y **trasplantes** de órganos y tejidos en el ámbito nacional.
- b) Proponer a las autoridades de salud, normas sobre aspectos técnicos y éticos del proceso de obtención, donación, distribución y **trasplantes** de órganos y tejidos.
- c) Organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de Donantes en coordinación con la RENIEC.
- d) Establecer el Registro Nacional de potenciales donantes no emparentados de células progenitoras hematopoyéticas, así como el Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical.
- e) Realizar el intercambio de información con organizaciones del ámbito internacional dedicadas al Registro de Potenciales Donantes no emparentados de tejidos regenerables.
- f) Organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de receptores de Órganos y Tejidos.
- g) Organizar el sistema de notificación de potenciales donantes cadavéricos, para efectos de racionalizar las acciones de procura de órganos y tejidos.
- h) Formular los requerimientos necesarios para el procedimiento de acreditación de los establecimientos de salud públicos y privados y organizar la red hospitalaria dedicada a la donación y **trasplantes**.
- i) Realizar acciones de supervisión y control en la red hospitalaria acreditadas para donación y **trasplantes**, garantizando la calidad de los procesos, proponiendo las acciones correctivas y las acciones que estime conveniente.
- j) Incentivar la investigación y desarrollo en el campo de su competencia, concordante con las políticas, estrategias y la necesidad de la población.**
- k) Realizar acciones de promoción y difusión en la comunidad, destinado a incentivar el sentimiento de solidaridad para la donación de órganos y tejidos, en coordinación con otros sectores y medios de comunicación social.
- l) Celebrar convenios nacionales e internacionales, para efectos de cooperación técnica, financiera y de ayuda mutua.

(Modificado por el Art. 1º del D.S. N° 007-2006-SA)

ARTÍCULO 48º. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

La Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y hacer cumplir la política nacional de salud ambiental, a fin de controlar los agentes contaminantes y mejorar las condiciones ambientales para la protección de la salud de la población.
- b) Articular y concertar los planes, programas y proyectos nacionales de salud ambiental.
- c) Establecer las normas de salud ambiental y monitorear y evaluar su cumplimiento.
- d) Conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control.
- e) Promover en la sociedad una conciencia en salud ambiental, propiciando su participación en la búsqueda de entornos ambientales saludables que permitan la protección de la salud, el autocontrol de los riesgos ambientales y el desarrollo de una mejor calidad de vida de las personas.
- f) Promover el permanente desarrollo de las capacidades, habilidades y conocimientos de los recursos humanos en salud ambiental, en coordinación con la **Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos**.
- g) Desarrollar la investigación aplicada con base en los riesgos ambientales identificados.
- h) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el Proceso de Salud Ambiental.
- i) Participar en el Comité Nacional del Codex Alimentarius y otros que se constituyan en el ámbito de su competencia.

(Sustituido por el Art. 3º del D.S. N° 011-2008-SA)

ARTÍCULO 49º. DIRECCIÓN DE HIGIENE ALIMENTARIA Y ZONOSIS

La Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de las políticas nacionales relacionadas con la higiene alimentaria y la prevención de enfermedades de los animales al hombre - zoonosis.
- b) Establecer las normas y coordinar la vigilancia sanitaria de los alimentos, zoonosis y la supervisión de las actividades de prevención y control de los agentes patógenos en la protección de la salud de los consumidores y la salud pública.
- c) Concertar y articular los aspectos técnicos y normativos en materia de inocuidad de los alimentos, bebidas y de prevención de la zoonosis.
- d) Coordinar, asesorar y supervisar los planes y programas de higiene alimentaria y prevención de la zoonosis a nivel nacional.
- e) Establecer las normas y procedimientos de supervisión de las acciones que desarrollan los organismos públicos y privados en materia de higiene alimentaria y control de zoonosis.
- f) Promover en las empresas y organizaciones entornos saludables, en la producción, fabricación y comercialización de alimentos y bebidas de consumo humano con el fin de proteger la salud de la población.
- g) Establecer las normas para la implementación de las propuestas técnicas establecidas en los convenios y acuerdos nacionales e internacionales referidos a la higiene alimentaria y prevención de la zoonosis.

ARTÍCULO 50º. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

La Dirección de Ecología y Protección del Ambiente está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de las políticas nacionales relacionadas con la ecología y la protección del ambiente para la salud.
- b) Vigilar la calidad de los recursos agua, aire y suelo para identificar riesgos a la salud humana.
- c) Controlar las actividades de los agentes que puedan alterar la calidad ambiental para proteger la salud humana, en el marco de las competencias del Sector Salud.
- d) Establecer las normas de los aspectos sanitarios y ambientales para brindar entornos saludables y proteger la salud humana.
- e) Establecer en el marco de las competencias del Sector Salud las normas aplicables a la conservación, protección y recuperación del ambiente para la protección de la salud humana.
- f) Controlar la gestión ambiental de los residuos y sustancias peligrosas para la protección de la salud de la población.
- g) Supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos sanitarios en aspectos de ecología y protección del ambiente en coordinación con las Direcciones de Salud, los órganos del Sector Salud y otros Sectores relacionados.
- h) Diseñar e implementar el sistema de registro y control de vertimientos en relación a su impacto en el cuerpo receptor; así como el registro y control de plaguicidas y desinfectantes de uso doméstico, industrial y en salud pública.
- i) Evaluar los riesgos ambientales y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para la protección de la salud.
- j) Evaluar los aspectos inherentes a los riesgos para la salud humana de los plaguicidas químicos de uso agrícola.

ARTÍCULO 51º. DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO

La Dirección de Saneamiento Básico está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de políticas nacionales de salud ambiental.
- b) Establecer las normas técnicas sanitarias, del abastecimiento de agua para consumo humano; el manejo, reuso y vertimiento de aguas residuales domésticas y disposición de excretas; el manejo de residuos sólidos; y la vigilancia y control de artrópodos vectores de

enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública, en el marco de la normatividad vigente.

- c) Establecer las normas técnicas de calidad de agua para consumo humano.
- d) Vigilar la calidad sanitaria de los sistemas de agua y saneamiento para la protección de la salud de la población.
- e) Establecer la coordinación, supervisión y evaluación del impacto de las estrategias de vigilancia y control de artrópodos vectores y de enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública.
- f) Normar la implementación de las propuestas técnicas establecidas en los convenios referidos al control vectorial de artrópodos vectores, enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública.
- g) Normar y registrar la autorización de funcionamiento de las empresas prestadoras y empresas comercializadoras de residuos sólidos y de auditores en gestión de residuos sólidos.

ARTÍCULO 52º. DIRECCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL

La Dirección de Salud Ocupacional está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer los fundamentos técnicos para la formulación de los lineamientos de política **nacional** en salud ocupacional.
- b) Proponer los objetivos y las estrategias de salud ocupacional para la prevención de accidentes y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo.
- c) Normar y difundir criterios técnicos sobre salud, higiene y seguridad en el trabajo en las diversas actividades económicas y vigilar su aplicación por los órganos competentes.
- d) Establecer los requerimientos y la coordinación de actividades de la investigación aplicada en el ámbito de la salud ocupacional, dirigida a los agentes de riesgo y su impacto en la salud de los trabajadores, con el Instituto Nacional de Salud.
- e) Coordinar y supervisar la ejecución de estrategias de vigilancia y control de riesgos en el trabajo de las diversas actividades económicas.
- f) Establecer y sistematizar la vigilancia de riesgos ocupacionales.
- g) Brindar y coordinar asesoría técnica a nivel sectorial y regional, en relación a la salud ocupacional.

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTÍCULO 53º. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las políticas nacionales e internacionales sobre medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines e identificar y proponer los objetivos estratégicos sectoriales e institucionales para su desarrollo.
- b) Normar en aspectos relacionados con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- c) Establecer las normas sanitarias para la investigación, autorización, registro, producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, donación, promoción, publicidad, dispensación, expendio, control y vigilancia de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- d) Establecer las normas sanitarias para la autorización, registro, certificación, control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos y otros establecimientos afines relacionados con los procesos de producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de medicamento, otros productos farmacéuticos y afines.

- e) Autorizar, registrar, controlar y vigilar los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, así como el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y otros establecimientos afines que correspondan.
- f) Normar y establecer estrategias para promover el acceso, disponibilidad y uso racional de medicamentos priorizando los esenciales.
- g) Normar, controlar, supervisar, en aspectos relacionados a las sustancias sujetas a fiscalización sanitaria y medicamentos que los contienen.
- h) Analizar la situación farmacéutica del país y sus determinantes.
- i) Monitorear y evaluar el mercado farmacéutico nacional y difundir la información.
- j) Convocar y coordinar la participación sectorial y multisectorial para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Contribuir a erradicar el comercio informal, adulteración, falsificación y contrabando de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines a nivel nacional, promoviendo la participación multisectorial.
- l) Coordinar la elaboración del Formulario Nacional de Medicamentos y promover su difusión.
- m) Promover el concepto de medicamento esencial y petitorio nacional e institucional, como base del proceso de selección de medicamentos.
- n) Proponer Políticas de Medicamentos Genéricos en el país en coordinación con las entidades del Sector Salud.
- o) Promover la difusión y acceso a la información científica y técnica, completa e independiente referida a medicamentos y su utilización.
- p) Normar, conducir, promover, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar la Red Nacional de Centros de Información de Medicamentos
- q) Diseñar e implementar el sistema de mejoramiento continuo del proceso de control de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.

ARTÍCULO 54º. DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS

La Dirección de Autorizaciones Sanitarias está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Normar y autorizar la inscripción, reinscripción, modificación y cancelación a solicitud de parte, en el Registro Sanitario de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- b) Normar y autorizar en casos debidamente justificados, la importación de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines que no cuenten con registro sanitario y la importación de equipos médicos usados, sólo por los profesionales de la salud.
- c) Disponer la suspensión y cancelación del registro sanitario de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines en aplicación de sanciones o medidas de seguridad sanitaria.
- d) Normar el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, exportan, almacenan, distribuyen, dispensan y expenden medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, manteniendo los registros actualizados en lo que corresponda.
- e) Registrar el inicio de actividades de los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, almacenan y distribuyen medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, así como la modificación de la información registrada
- f) Disponer el cierre definitivo de los establecimientos que fabrican, importan, almacenan y distribuyen medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, por medidas administrativas.
- g) Normar, conducir, vigilar, monitorear, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Registro de Establecimientos Farmacéuticos, Regentes, Directores Técnicos, Jefe de Control de Calidad y Jefe de Producción y autorizar, previa evaluación, que el Director Técnico de un laboratorio asuma la Jefatura de Producción.
- h) Otorgar la autorización sanitaria previa a su funcionamiento, a los establecimientos dedicados a la fabricación de productos cosméticos.
- i) Normar, controlar y fiscalizar a nivel nacional lo relacionado a las previsiones, importación, exportación, fabricación de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, de uso médico y científico, y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, así como de los medicamentos que los contienen y la distribución y destrucción, en los casos que corresponda.
- j) Normar, supervisar y monitorear la fabricación, suministro y uso de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, y otras sujetas a fiscalización sanitaria, así como de los medicamentos que los contienen, realizadas por las dependencias desconcentradas de

- salud de nivel territorial según corresponda.
- k) Mantener información actualizada a nivel nacional de sustancias estupefacientes, psicotrópicos y otras sujetas a fiscalización sanitaria, así como de los medicamentos que los contienen.
 - l) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional en asuntos de su competencia

ARTÍCULO 55º. DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

La Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Normar, controlar, vigilar, monitorear y evaluar, los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines; y supervisar cuando corresponda.
- b) Normar, vigilar, controlar y evaluar, la calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- c) Normar, vigilar, controlar, y evaluar, los procesos relacionados con el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos públicos y privados y cuando corresponda, monitorear y supervisar los mismos.
- d) Certificar y monitorear el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura a nivel nacional, Buenas Prácticas de Almacenamiento en Lima y Callao.
- e) Vigilar, monitorear y evaluar los procesos de certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, de Dispensación y de Atención Farmacéutica y supervisar cuando corresponda.
- f) Normar, vigilar, controlar, evaluar, monitorear, supervisar y promover una adecuada promoción y publicidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- g) Velar por que primen los criterios sanitarios a ser aplicados en las sanciones por infracciones a las normas publicitarias.
- h) Contribuir a erradicar el comercio informal, adulteración, falsificación y contrabando de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines a nivel nacional, promoviendo la participación multisectorial.
- i) Normar, implementar, conducir, monitorear, supervisar, vigilar y evaluar el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Sanitaria.
- j) Aplicar las sanciones y/o medidas de seguridad establecidas en la normatividad sanitaria vigente, por el incumplimiento de la misma.
- k) Disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos que fabrican, importan, almacenan y distribuyen medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, en aplicación de las medidas de seguridad sanitaria.
- l) Inspeccionar los establecimientos farmacéuticos y efectuar las pesquisas de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, y sus respectivas publicidades.
- m) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 56º. DIRECCIÓN DE ACCESO Y USO DE MEDICAMENTOS

La Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Normar, promover, monitorear, vigilar y evaluar el uso racional de medicamentos a nivel nacional, y supervisar cuando corresponda.
- b) Promover la difusión del Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales
- c) Promover, monitorear, vigilar y evaluar la disponibilidad y el acceso a medicamentos esenciales y desarrollar estrategias para mejorarlas.
- d) **Normar, conducir, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar a nivel nacional el Sistema de Suministro de Productos Farmacéuticos y Afines.**
- e) Normar, promover, monitorear, vigilar y evaluar la Atención Farmacéutica en el país.
- f) Normar, conducir, desarrollar, promover, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Fármaco Vigilancia en coordinación con las entidades del Sector Salud.
- g) Promover, desarrollar y difundir estudios fármacos epidemiológicos.

- h) Normar, conducir, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el proceso de elaboración e implementación del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales y su cumplimiento, en coordinación con las entidades del Sector Salud.
- i) Normar, conducir, vigilar, monitorear y evaluar el funcionamiento de los Comités Farmacológicos a nivel nacional en coordinación con las entidades del Sector Salud y supervisar cuando corresponda.
- j) Promover las Buenas Prácticas de Prescripción y Dispensación de Medicamentos; y la prescripción, dispensación y uso de medicamentos esenciales.
- k) Normar, promover y vigilar la prescripción y dispensación de medicamentos bajo su Denominación Común Internacional (DCI).
- l) ***Diseñar, implementar, conducir, monitorear, vigilar y evaluar el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, prioritariamente los medicamentos esenciales.***
- m) ***Desarrollar estrategias en el ámbito nacional e internacional para fortalecer la capacidad de negociación del sector salud con la finalidad de obtener mejores precios de los medicamentos esenciales en el país.***
- n) Normar e implementar estrategias para el acceso y uso de medicamentos genéricos en el país en coordinación con las entidades del Sector Salud.
- o) Evaluar el perfil de seguridad de los medicamentos en ensayos clínicos.
- p) Participar en la elaboración de normas y procedimientos para la realización de ensayos clínicos en el país, en coordinación con entidades del Sector Salud.
- q) Normar, conducir, promover, monitorear, vigilar y evaluar los Sistemas de Dispensación de Medicamentos en dosis unitaria en los Establecimientos de Salud a nivel nacional.
- r) Impulsar el desarrollo de protocolos farmacológicos estándares, como base para la selección de medicamentos esenciales en el país, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas.
- s) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional en asuntos de su competencia.

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 011-2008-SA y Art. 1º del D.S. Nº 003-2010-SA)

ARTÍCULO 57º. DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

La Dirección General de Epidemiología es el órgano responsable de conducir el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y del análisis de situación de salud del Perú; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional.
- b) Diseñar, normar y conducir el proceso de análisis de la situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud.
- c) Implementar y desarrollar el Sistema de Inteligencia Sanitaria articulando los diferentes sistemas de información y planificación sanitaria.
- d) Promover y desarrollar la capacitación en servicio y entrenamiento especializado en epidemiología de los recursos humanos del Sector Salud, desarrollando competencias en Vigilancia Epidemiológica en salud pública, análisis de situación de salud, respuesta ante brotes, emergencias sanitarias, así como investigación epidemiológica.
- e) Promover, ejecutar y difundir las investigaciones epidemiológicas aplicadas, que permitan la generación de evidencias científicas en salud pública para la prevención y control de los daños y riesgos que afectan la salud de la población.
- f) Diseñar y mejorar continuamente el proceso de prevención y control de epidemias, emergencias y desastres, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas, la Oficina General de Defensa Nacional y otros órganos involucrados.
- g) Establecer las bases epidemiológicas para la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles en el Perú.

ARTÍCULO 58º. DIRECCIÓN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

La Dirección de Vigilancia Epidemiológica, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Diseñar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, así como los subsistemas de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, y otros daños o eventos de importancia en salud pública.

- b) Proponer e implementar las normas de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública para estandarizar los procesos en el ámbito nacional.
- c) Brindar asistencia técnica para el desarrollo de la vigilancia, investigación y control de brotes y otras emergencias sanitarias.
- d) Velar por el cumplimiento de normas y acuerdos de la vigilancia sanitaria internacional, establecidos en el Reglamento Sanitario Internacional y otros acuerdos internacionales de salud.
- e) Monitorear y evaluar los procesos de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública.
- f) Procesar, analizar y difundir permanentemente información sobre la situación epidemiológica y los determinantes de las enfermedades y otros eventos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el país.
- g) Articular y coordinar los sistemas de Información necesarios, para el desarrollo de la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública.
- h) Coordinar las acciones de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y de control de brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias con las diferentes entidades que forman parte del Sector Salud en el país.
- i) Detectar oportunamente la ocurrencia de brotes epidémicos e incremento de riesgos para la salud de las personas, y tomar acciones para su prevención y control.
- j) Identificar y definir situaciones de emergencias sanitarias, determinar la magnitud de la contingencia y coordinar la respuesta según niveles de complejidad, informando a la Alta Dirección.
- k) Evaluar el riesgo potencial epidémico después de los desastres naturales y en emergencias sanitarias.
- l) Implementar la vigilancia epidemiológica y las Salas de Situación de Salud con posterioridad a desastres naturales y otras emergencias sanitarias.
- m) Coordinar con otros órganos, entidades, organismos y sectores el mecanismo de respuesta ante epidemias y otras emergencias sanitarias.
- n) Normar y conducir el sistema de Vigilancia Epidemiológica hospitalaria.

ARTÍCULO 59º. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA SANITARIA

La Dirección de Inteligencia Sanitaria está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las normas y facilitar el desarrollo del Sistema de Inteligencia Sanitaria en el nivel nacional y en las Direcciones Regionales de Salud del país.
- b) Diseñar y optimizar metodologías y herramientas para el análisis de situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud.
- c) Proponer e implementar las normas de Análisis de Situación de Salud para el desarrollo de los procesos en el ámbito nacional.
- d) Brindar asistencia técnica para el desarrollo de Análisis de Situación de Salud en el ámbito nacional.
- e) Monitorear y evaluar los procesos del Análisis de Situación de Salud en el ámbito nacional para su optimización.
- f) Procesar, analizar y difundir permanentemente información sobre la situación de salud del país, como soporte para la gestión sanitaria.
- g) Articular los diferentes Sistemas de Información Sanitaria, que facilite información integral para una eficiente gestión sanitaria.
- h) Sistematizar, revisar y actualizar de manera permanente el estado de las intervenciones en salud determinadas por las Estrategias Sanitarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- i) Diseñar el Programa de capacitación continua y entrenamiento en servicio en Epidemiología para los diferentes niveles de complejidad de los servicios de salud, así como el Programa de Especialización en Epidemiología de Campo de acuerdo al perfil de competencias y necesidades que requiera el Sector Salud, en coordinación con la ***Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.***
- j) Identificar necesidades de investigación epidemiológica aplicada basados en la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y el análisis de situación de Salud.
- k) Conducir y desarrollar investigaciones epidemiológicas aplicadas para la generación de evidencias en Salud Pública que permitan la gestión sanitaria eficiente.

- l) Promover la investigación epidemiológica aplicada y brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud para su ejecución.
- m) Promover la práctica de la salud pública basada en evidencias científicas para el mejoramiento continuo de la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles en el Sector Salud.

(Sustituido por el Art. 3º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 60º. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

La Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano técnico-normativo, responsable de la conducción del proceso de Promoción de la Salud, así como de contribuir al desarrollo integral de la persona, familia y comunidad cuyas acciones inciden en los determinantes sociales que influyen en la salud de la población; tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas nacionales de salud en el campo de la promoción de la salud, teniendo en cuenta los enfoques de derechos, equidad, género e interculturalidad.
- b) Impulsar y facilitar la generación de entornos saludables para la construcción de la cultura de la salud, promoviendo el desarrollo y ejercicio de los derechos en la persona, familia y comunidad.
- c) Establecer alianzas estratégicas para la implementación de acciones en promoción de la salud, promoviendo y fortaleciendo espacios de diálogo y concertación con instituciones y organizaciones de la sociedad.
- d) Diseñar, implementar y evaluar normas y procedimientos para la promoción de la salud.
- e) Conducir la implementación de planes, programas y estrategias para el desarrollo de la promoción de la salud, en el ámbito nacional.
- f) Brindar asistencia técnica para diseñar y evaluar planes, programas y proyectos de intervenciones de promoción de la salud, en el ámbito nacional y regional.
- g) Promover comportamientos saludables, contribuyendo a mantener y mejorar permanentemente la salud de las personas a través del auto cuidado.
- h) Coordinar y desarrollar estudios de investigación y evaluación del impacto de las acciones de promoción de la salud y difundir los resultados.
- i) Coordinar con Institutos Especializados, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Salud y la comunidad científica nacional e internacional, el marco técnico – normativo para la promoción de la salud.
- j) Evaluar los requerimientos y distribución de fondos destinados para el financiamiento de las actividades de promoción de la salud y las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 61º. DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD

La Dirección de Participación Comunitaria en Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer, implementar y evaluar las políticas para la promoción y ejercicio de derechos y deberes en salud, en la persona, la familia y la comunidad.
- b) Desarrollar alianzas estratégicas intra e intersectoriales, con instituciones y organizaciones sociales para la participación ciudadana.
- c) Diseñar, monitorizar y evaluar planes, programas y proyectos intra e intersectoriales para la promoción de la participación ciudadana en salud, en el ámbito nacional.
- d) Implementar y evaluar estrategias dirigidas a fortalecer el proceso de descentralización y democratización de la salud
- e) Implementar y evaluar estrategias de participación ciudadana para el empoderamiento y control social.
- f) Desarrollar normas y procedimientos para intervenciones de promoción de la salud con participación comunitaria y cautelar su cumplimiento.
- g) Coordinar y participar en el desarrollo de estudios de investigación y evaluación de la participación ciudadana y difundir sus resultados.

ARTÍCULO 62º. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD

La Dirección de Educación para la Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer, implementar y evaluar las políticas públicas para contribuir al desarrollo de intervenciones educativas para la promoción de la salud, de aplicación en el ámbito nacional.
- b) Desarrollar alianzas estratégicas intra e intersectoriales con instituciones y organizaciones sociales que permitan el desarrollo de la educación para la salud.
- c) Diseñar, monitorizar y evaluar planes, programas y proyectos intra e intersectoriales para el desarrollo de la educación para la salud.
- d) Conducir la elaboración, implementación y evaluación de estrategias, contenidos, medios, materiales e instrumentos educativos y comunicacionales para las intervenciones en promoción de la salud, con énfasis en el fortalecimiento de valores y la construcción de la cultura de la salud.
- e) Proponer la normatividad de aplicación nacional referente a metodologías, técnicas y procedimientos del proceso de educación para la salud
- f) Coordinar y participar en el desarrollo de estudios de investigación y evaluación del impacto de la educación para la salud en las personas, familia y comunidad y difundir sus resultados.
- g) Coordinar con el Ministerio de Educación la incorporación en el currículo educativo de contenidos de salud, a través de convenios de cooperación.

ARTÍCULO 63º. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE VIDA SANA

La Dirección de Promoción de Vida Sana está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer, implementar y evaluar políticas públicas de alcance nacional que contribuyan al desarrollo humano y a la construcción de entornos saludables.
- b) Promover comportamientos saludables, contribuyendo a mantener y mejorar la salud física mental y social de las familias, así como para la construcción de entornos saludables.
- c) Diseñar, monitorizar y evaluar programas, planes y proyectos intra e intersectoriales para la promoción de una vida sana en el ámbito nacional.
- d) Implementar y evaluar estrategias, contenidos para la promoción de una vida sana, en la persona, familia y comunidad, con énfasis en el desarrollo y ejercicio de los valores
- e) Promover la salud en la familia como la unidad básica, para el beneficio de la persona, la comunidad y su entorno.
- f) Desarrollar normas y procedimientos de promoción y vigilancia de una vida sana en la persona, por etapas de vida.
- g) Participar en el desarrollo de alianzas estratégicas para la promoción de una vida sana en la persona, familia y comunidad.
- h) Coordinar y desarrollar estudios de investigación y evaluación del impacto de la promoción de comportamientos saludables y difundir sus resultados.

ARTÍCULO 64º. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, es el órgano técnico-normativo, responsable de las actividades referidas al desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) ***Proponer los lineamientos de política y establecer las normas técnicas, especificaciones y estándares para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud de las dependencias públicas del Sector Salud.***
- b) ***Establecer las normas para la organización, implementación y actualización del catastro de los establecimientos de salud, asesorando y/o asistiendo técnicamente en el saneamiento físico legal de los mismos, según su diagnóstico situacional.***
- c) ***Diseñar y mantener actualizado el registro nacional de la infraestructura física y de los equipos hospitalarios de los establecimientos de salud y asistir en su implementación.***

- d) *Efectuar el monitoreo y evaluación de la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas y estándares relacionados con la infraestructura física, equipamiento y mantenimiento de las dependencias públicas del Sector Salud.*
- e) *Proponer los estudios de pre-inversión sobre infraestructura, equipamiento y las acciones de mantenimiento que requieran repotenciación, de los órganos del Ministerio de Salud.*
- f) *Conducir las acciones para asistir en la evaluación de los estudios de pre-inversión a nivel de perfil sobre infraestructura, equipamiento y mantenimiento, de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, según corresponda, en el marco normativo correspondiente.*
- g) *Proporcionar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia, sobre la infraestructura física, equipamiento y mantenimiento de las dependencias públicas del Sector Salud.*
- h) *Consolidar y evaluar la información sobre el estado de operatividad de los equipos hospitalarios, instalaciones e infraestructura de los establecimientos de salud.*
- i) *Brindar opinión técnica de los expedientes técnicos de inversión y mantenimiento declarados viables de las entidades del Pliego 011-Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente.*

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ARTÍCULO 65º. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

La Dirección de Infraestructura está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) *Desarrollar las acciones para el asesoramiento en la organización, del catastro de las dependencias públicas del Sector Salud y asistir en su implementación y actualización.*
- b) *Elaborar las normas técnicas y estándares sobre infraestructura física de los establecimientos de salud de las dependencias públicas del Sector Salud en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas.*
- c) *Supervisar, monitorear y evaluar la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas y estándares relacionados con la infraestructura física en los establecimientos de salud.*
- d) *Formular y proponer los estudios de pre-inversión sobre infraestructura, de los órganos del Ministerio de Salud.*
- e) *Asistir en la evaluación de los estudios de pre-inversión a nivel de perfil sobre infraestructura de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente.*
- f) *Evaluar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables que corresponda a la Unidad Ejecutora 01-Sede Central, así como de las entidades del Pliego 011-Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente.*
- g) *Brindar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos relacionados con la infraestructura física de las dependencias públicas del Sector Salud.*
- h) *Elaborar los procedimientos de las actividades a su cargo, en el marco normativo vigente.*
- i) *Elaborar las especificaciones técnicas de las normas de infraestructura física de los establecimientos de salud públicos y privados, así como guías para la elaboración del expediente técnico de obra.*
- j) *Ejecutar la supervisión técnica, seguimiento y control de la ejecución de obras a cargo de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central-MINSA, así como de los órganos del Pliego 011-Ministerio de Salud en los casos que lo soliciten.*
- k) *Elaborar expedientes técnicos de obras de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central-MINSA, así como de los órganos del Pliego 011-Ministerio de Salud, en los casos que lo soliciten.*

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA y Art. 1º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 66º. DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO

La Dirección de Equipamiento está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular y difundir la política y normas técnicas del equipamiento en salud incluyendo vehículos para el transporte asistido de pacientes, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas.*
- b) Establecer y mantener actualizado el registro nacional de los equipos hospitalarios y de sus especificaciones técnicas de las dependencias públicas del Sector Salud.*
- c) Evaluar el estado de conservación y operatividad de los equipos nuevos, usados y repotenciados adquiridos o donados a las dependencias públicas del Sector Salud.*
- d) Supervisar, monitorear y evaluar la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas, estándares y especificaciones técnicas relacionados con el equipamiento hospitalario de los establecimientos de salud.*
- e) Brindar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado a los establecimientos de salud en aspectos relacionados con el equipamiento hospitalario.*
- f) Formular y proponer los estudios de pre-inversión sobre equipamiento, de los órganos del Ministerio de Salud.*
- g) Asistir en la evaluación de la procedencia de los estudios de pre-inversión a nivel de perfil sobre equipamiento de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente.*
- h) Elaborar los procedimientos de las actividades a su cargo, en el marco normativo vigente.*
- i) Elaborar las especificaciones técnicas del equipamiento en salud para la adquisición, uso y reposición en los establecimientos públicos del sector salud.*
(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA y Art. 1º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 67º. DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO

La Dirección de Mantenimiento está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar las normas técnicas de mantenimiento de la infraestructura física y del equipamiento de las dependencias públicas del Sector Salud.*
- b) Brindar asistencia y asesoramiento técnico especializado en la gestión y elaboración de planes de mantenimiento de la infraestructura física y del equipamiento hospitalario de las dependencias públicas del Sector Salud, así como evaluar su cumplimiento.*
- c) Supervisar, evaluar y monitorear la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento de las dependencias públicas del Sector Salud.*
- d) Formular y proponer los estudios de pre-inversión sobre mantenimiento, de los órganos del Ministerio de Salud, en los casos que corresponda.*
- e) Asistir en la evaluación de la procedencia de los estudios de pre-inversión a nivel de perfil sobre mantenimiento de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente.*
- f) Mantener información actualizada sobre el estado de operatividad de los equipos de los establecimientos de salud según el registro nacional del equipamiento hospitalario.*
- g) Brindar asesoramiento y el apoyo técnico especializado para el mantenimiento de equipos hospitalarios de los establecimientos de salud a cargo de las Direcciones de Salud de Lima y Callao y, en caso de ser requerido por las Direcciones Regionales de Salud.*
- h) Elaborar los procedimientos de las actividades a su cargo, en el marco normativo vigente.*
- i) Elaborar las especificaciones técnicas para el mantenimiento, rehabilitación y/o reemplazo de equipamiento e instalaciones de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud.*
- j) Efectuar la supervisión técnica y participar en la recepción, seguimiento y control de los servicios contratados y/o bienes para el mantenimiento de equipos e instalaciones de los establecimientos de salud a cargo de las Direcciones de Salud de Lima y Callao y en los casos que sea requerido por las Direcciones Regionales de Salud.*

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA y Art. 1º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 67º-A. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, es el órgano responsable de la Gestión de Capacidades y del Trabajo en el Sistema Nacional de Salud y está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) *Elaborar, proponer y evaluar políticas nacionales, normas y estrategias para la Gestión de Capacidades y el Trabajo en Salud y brindar asistencia técnica para su implementación.*
- b) *Conducir la planificación estratégica de la formación, especialización, capacitación y dotación de los recursos humanos para el Sistema Nacional de Salud.*
- c) *Diseñar y articular procesos de producción y difusión de información estratégica y del conocimiento, para la toma de decisiones en el campo del trabajo y capacidades en salud, en coordinación con instituciones y actores sociales a nivel nacional.*
- d) *Proponer y evaluar acuerdos relacionados al trabajo y capacidades en salud que suscriba el Ministerio de Salud.*
- e) *Proponer mecanismos de coordinación para la regulación y concertación de los procesos de formación y trabajo en salud, en el marco de la normatividad vigente.*
- f) *Ejercer por delegación la representación del Ministerio de Salud en las instancias de regulación y concertación para la gestión del trabajo y la calidad educativa en salud.*

(Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 67º-B. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CAPACIDADES EN SALUD

La Dirección de Gestión de Capacidades en Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) *Proponer y evaluar políticas nacionales de Gestión de Capacidades en Salud, así como sus mecanismos de implementación.*
- b) *Proponer normas para la Gestión de Capacidades en Salud, incluyendo la Capacitación, la Educación Permanente en Salud, el Perfeccionamiento y la Especialización, para la mejora del desempeño del Sistema Nacional de Salud.*
- c) *Promover la articulación de los niveles de gobierno para la gestión descentralizada de Capacidades en Salud.*
- d) *Promover y consolidar mecanismos de regulación y concertación con las instituciones formadoras y prestadoras de servicios de salud, para la oferta educativa planificada.*
- e) *Regular los programas de pregrado, internado y segunda especialización en concordancia con las necesidades de salud del país y en el marco de la articulación docencia-servicio-investigación.*
- f) *Promover y consolidar la Educación Permanente en Salud a nivel nacional, como base del desarrollo de los Recursos Humanos en Salud.*
- g) *Conducir y regular los procesos de acreditación de sedes docentes, campos clínicos de formación en el pregrado, capacitación y especialización en salud.*
- h) *Elaborar y evaluar los acuerdos relacionados a la Gestión de Capacidades en Salud entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y los demás integrantes del Sistema Nacional de Salud.*
- i) *Brindar asistencia técnica para la implementación de las políticas nacionales y normas de Gestión de Capacidades en Salud.*

(Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 011-2008-SA)

ARTÍCULO 67º-C. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TRABAJO EN SALUD

La Dirección de Gestión del Trabajo en Salud, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) *Proponer y evaluar políticas nacionales de gestión del trabajo en salud, así como sus mecanismos de implementación.*
- b) *Regular y planificar estratégicamente la dotación de recursos humanos de salud en función de las necesidades del país, incluyendo el Internado, el Servicio Rural*

- Urbano Marginal en Salud-SERUMS y la Segunda Especialización en Salud, en forma concertada con las instituciones y actores sociales a nivel nacional y regional.*
- c) *Proponer normas para la gestión del trabajo en salud, orientados a la mejora del desempeño laboral, la productividad y el bienestar de los Recursos Humanos en Salud.*
 - d) *Diseñar y mejorar continuamente los perfiles de competencias de los Recursos Humanos de salud, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.*
 - e) *Diseñar y regular el sistema de evaluación del desempeño laboral y productividad en salud en el marco normativo vigente.*
 - f) *Proponer mecanismos institucionales de negociación en las relaciones del trabajo en salud.*
 - g) *Proponer un plan de carrera sanitaria que incluya un sistema de incentivos articulado al desempeño laboral, en concertación con las Instituciones y actores sociales involucrados.*
 - h) *Planificar, organizar y evaluar el proceso de certificación y recertificación de los Recursos Humanos del área asistencial de los servicios de salud, en el marco normativo vigente.*
 - i) *Elaborar y evaluar los acuerdos relacionados a la Gestión del Trabajo en Salud entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y los demás integrantes del Sistema Nacional de Salud.*
 - j) *Brindar asistencia técnica para la implementación de las políticas nacionales y normas de Gestión del Trabajo en Salud.*
- (Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 011-2008-SA)*

TITULO III

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 68º. *Los Órganos Desconcentrados dependientes del Ministerio de Salud están constituidos por las Direcciones de Salud, Institutos Especializados y la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.*

(Sustituido por el Art. 1º del D.S. Nº 003-2010-SA)

CAPÍTULO I DIRECCIONES DE SALUD

ARTÍCULO 69º. Las Direcciones de Salud, son los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud que ejercen la autoridad de salud por delegación de la Alta Dirección y tienen a su cargo, las siguientes funciones generales en sus respectivas jurisdicciones:

- a) Implementar la visión, misión, política, objetivos y normas sectoriales, en su jurisdicción.
- b) Brindar, en forma eficaz y oportuna, la asistencia, apoyo técnico y administrativo a la gestión de las Direcciones de Red de Salud y de los Hospitales bajo su dependencia y jurisdicción.
- c) Mantener informadas a las entidades públicas y organizaciones en general, que desarrollen actividades afines para el Sector Salud sobre los dispositivos legales para la Salud, evaluando su cumplimiento.

ARTÍCULO 70º. Las Direcciones de Salud tienen a su cargo, como órganos desconcentrados, a las Direcciones de Red de Salud y a los Hospitales III que brindan atención de salud de alta complejidad. En casos excepcionales, por motivos geográficos o de accesibilidad tendrán directamente a su cargo a Microrredes de Salud.

Las Direcciones de Red de Salud tienen a su cargo, como órganos desconcentrados, a los Hospitales II y I que brindan atención de salud de mediana y baja complejidad y como unidades orgánicas de línea a Microrredes de Salud, que están a cargo de mejorar continuamente el desarrollo físico, mental y social de toda la población en su ámbito geográfico, lograr que la persona, familia y comunidad cree entornos saludables, desarrollar una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud y brindar la atención de salud, en centros poblados y en los establecimientos asignados, denominados Centros y Puestos de Salud.

Las normas para la organización de las Direcciones de Salud y sus Órganos Desconcentrados, se aprobarán mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 71º. Mediante Resolución Ministerial se establecerán las disposiciones para adecuar los ámbitos jurisdiccionales de las Direcciones de Salud, a la actual división política administrativa del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO 72º. Las Direcciones de Red de Salud, ubicadas en el ámbito jurisdiccional de las Direcciones de Salud de Lima y Callao, son responsables de lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de las personas, para restablecer su salud y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables.

ARTÍCULO 73º. Los Hospitales, son responsables de prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona, así como de apoyar a la docencia e investigación.

ARTÍCULO 74º. Las normas y demás disposiciones en materia de organización de las Direcciones de Salud, que se establecen en este Reglamento, así como aquellas otras disposiciones que establece el Ministerio de Salud en su caso se aplicarán igualmente, para las Direcciones Regionales de Salud y sus Órganos Desconcentrados, que mantienen dependencia técnica y funcional con el Ministerio de Salud.

Los documentos técnico normativos de gestión de las Direcciones Regionales de Salud y de sus Órganos Desconcentrados a nivel nacional, antes de su aprobación administrativa, deben contar con la opinión técnica favorable del Ministerio de Salud.

Las Direcciones Regionales de Salud coordinarán sus planes, procesos y acciones, con alcance intersectorial y/o regional, con sus autoridades respectivas, informando a la Alta Dirección y a los órganos competentes del Ministerio de Salud, para la coordinación, asistencia técnica y seguimiento necesario.

CAPÍTULO II INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 75º. Los Institutos Especializados son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, deben lograr el liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como en la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en su campo.

ARTÍCULO 76º. Los Institutos Especializados tienen a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Innovar permanentemente las normas métodos y técnicas para la salud.
- b) Lograr los resultados de las investigaciones específicas encargadas por la Alta Dirección y Direcciones Generales Técnico-Normativas del Ministerio de Salud.
- c) Incrementar continuamente la calidad y productividad de la investigación especializada.
- d) Lograr eficacia, calidad y eficiencia en la prestación de servicios especializados de salud.
- e) Lograr la adquisición y aplicación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos de la investigación y atención especializada de salud.

- f) Establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica con la comunidad científica, nacional e internacional, en el marco de sus objetivos funcionales a través de la Alta Dirección.
- g) Lograr que los profesionales de la salud y técnicos del sector, conozcan y sean capacitados en nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, adquiridos en la investigación y atención especializada.

ARTÍCULO 77º. Las funciones generales de investigación, asistencia especializada y docencia son complementarias y serán asignados a las unidades orgánicas de línea.

Se establecerá un sistema y red de investigación y docencia especializada a nivel sectorial. La atención de salud de los Institutos Especializados, será integrada al sistema de referencias y contrarreferencias a nivel sectorial. Los Institutos Especializados ofertan un campo clínico y concertan convenios para la formación y especialización de profesionales y técnicos de la salud.

ARTÍCULO 78º. Las normas para la organización de los Institutos Especializados serán establecidas mediante Resolución Ministerial. Los Institutos Especializados para ampliar el alcance a nivel nacional de sus objetivos funcionales de investigación, atención especializada y docencia podrán establecer Órganos Desconcentrados.

CAPÍTULO III

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

ARTICULO 78º-A *La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que se encarga de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de recursos estratégicos como son: productos farmacéuticos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, instrumentales y equipos médicos y odontológicos no considerados como inversión, así como plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que garantice la calidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población.*
(Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 003-2010-SA)

ARTÍCULO 78º-B *La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud tiene a su cargo las siguientes funciones generales:*

- a) *Coordinar, supervisar y consolidar la estimación de las necesidades y los requerimientos de recursos estratégicos, de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, teniendo en cuenta los criterios técnicos de programación aprobados por los órganos técnicos del Ministerio de Salud y brindando la asistencia técnica correspondiente.*
- b) *Efectuar la programación del abastecimiento de recursos estratégicos, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud y otras entidades o establecimientos de salud que integren la red asistencial de salud pública a nivel nacional.*
- c) *Coordinar y consolidar los requerimientos de compras y distribución de los recursos estratégicos, efectuados por los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de las instancias de salud del nivel regional y otras Entidades del Sector Público a nivel nacional.*
- d) *Efectuar los procesos de adquisiciones de recursos estratégicos, de acuerdo a la programación y requerimientos de los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de las instancias de salud del nivel regional y otras Entidades del Sector Público a nivel nacional, en concordancia al marco legal vigente y con la oportunidad, calidad y precios adecuados.*

- e) *Recibir, almacenar, custodiar y distribuir los recursos estratégicos aplicando las Buenas Prácticas correspondientes.*
- f) *Efectuar el seguimiento del abastecimiento de recursos estratégicos, así como de la redistribución de las mismas, informando sobre su cumplimiento a las instancias correspondientes.*
- g) *Evaluar la programación, adquisición, almacenamiento, distribución y disponibilidad de los recursos estratégicos para prevenir desabastecimiento y/o sobre stocks, y disponer oportunamente las transferencias o canjes.*
- h) *Generar información sobre el abastecimiento de recursos estratégicos, informando a los órganos del Ministerio de Salud y otras entidades que correspondan, para una gestión óptima de la misma y oportuna toma de decisiones.*
- i) *Efectuar estudios de investigación sobre el nivel de satisfacción de los usuarios, sobre la oportunidad y calidad de la atención de sus necesidades de recursos estratégicos.*
- j) *Administrar los recursos asignados en el marco de la normatividad del proceso presupuestario o por encargo de otras entidades públicas vinculadas al Sector Salud.*

(Incorporado por el Art. 2º del D.S. Nº 003-2010-SA)

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 79º. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

El Ministerio de Salud sus Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados son financiados por el Estado con recursos ordinarios del tesoro público, recursos directamente recaudados, donaciones y transferencias, recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo y otros recursos financieros de origen público o privado, nacional o internacional según la normatividad vigente y en lo que corresponda.

ARTÍCULO 80º. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

El Ministerio de Salud debe promover la captación de donaciones y transferencias nacionales e internacionales, para incrementar los recursos destinados a la atención de la salud de la población.

ARTÍCULO 81º. RECURSOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Ministerio de Salud está facultado para suscribir convenios para el desarrollo de proyectos o programas, con gobiernos y entidades, organizaciones y/o personas jurídicas, internacionales o nacionales, con financiamiento público y/o privado, en el marco de los objetivos estratégicos y política nacional de salud, la legislación nacional sobre la materia y los convenios internacionales.

Se asignará la coordinación, administración y ejecución de programas y proyectos a la organización vigente, evitando duplicar funciones y uso de los recursos.

ARTÍCULO 82º. FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO PARA LA SALUD

El Ministerio de Salud norma el funcionamiento del Fondo Intangible Solidario para la Salud y designa a sus representantes en su órgano de gobierno.

TITULO V

RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 83º. RÉGIMEN LABORAL

El personal del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores de la actividad pública, Decreto Legislativo 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y otras disposiciones legales del Sector Salud en particular.

TITULO VI

RELACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 84º. RELACIONES NACIONALES, SECTORIALES E INSTITUCIONALES

El Ministerio de Salud como órgano rector mantiene relaciones de coordinación e información, con todas las entidades y organizaciones públicas y privadas del Sector Salud, así como con todos los Poderes e Instituciones del Estado para el cumplimiento de la legislación de salud y la información y apoyo que las entidades deban proveer para el logro de su visión, misión y objetivos estratégicos y funcionales.

El Ministerio de Salud establece relaciones con asociaciones cuyos fines correspondan a los objetivos institucionales, así como los de bienestar y desarrollo del personal.

ARTÍCULO 85º. RELACIONES INTERNACIONALES

El Ministerio de Salud, mantiene relaciones de coordinación para el desarrollo, cooperación, financiamiento e información de salud con los gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales, en el marco de las políticas de estado, tratados y convenios internacionales; mantiene enlace para difundir la información de salud y su conocimiento científico y tecnológico con las diferentes organizaciones internacionales y supranacionales para la salud.

Mantiene relaciones de coordinación para lograr la cooperación técnica y financiera internacional. Estrecha relaciones internacionales para la implementación de políticas comunes de salud, y la colaboración en las acciones conjuntas de la lucha contra las epidemias y endemias así como en la erradicación de las enfermedades y flagelos a la salud.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento se constituye con el personal, bienes y acervo documentario del Programa de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (PRONIEM). Mediante Resolución Ministerial se dictarán las medidas complementarias.

Temporalmente se encargará de cumplir las actividades del Plan Operativo de Inversión y de Mantenimiento establecidos para el año 2006, hasta que los recursos presupuestales para su ejecución se asignen a las entidades que correspondan.

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA)

SEGUNDA.- *(Suprimido por el Art. 3º del D.S. Nº 007-2006-SA)*

TERCERA.- La implementación del presente Reglamento se efectuará en forma gradual según los documentos de gestión que deben aprobarse y los recursos presupuestales existentes.

El Ministerio de Salud podrá dictar las medidas complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento y el normal desarrollo de las actividades.

(Modificado por el Art. 1º del D.S. Nº 007-2006-SA)

CUARTA.- *La conducción unificada de las funciones de planeamiento y cooperación internacional se efectuará progresivamente de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 28522-Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). La Oficina de Cooperación Internacional que establece el Reglamento de Organización y Funciones del ministerio de Salud, entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2006, en tanto, la Oficina General de Cooperación Internacional continuará con sus funciones. Mediante Resolución Ministerial se dictarán las medidas que se requieran para el normal funcionamiento de las actividades programadas para el año 2006.*

(Incorporada por el Art. 2º del D.S. Nº 007-2006-SA)

QUINTA.- *Para desarrollar y asesorar las actividades relacionadas con la Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto contará con un equipo de trabajo temporal, en coordinación con la Oficina General de Cooperación Internacional*

(Incorporada por el Art. 2º del D.S. Nº 007-2006-SA)

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO DE SALUD

